

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS..... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real orden dictando reglas para la formación del escalafón de los funcionarios dependientes de esta Presidencia.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo que D. Manuel Urdangarín cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina.  
 Otro concediendo á D. Luis Ibáñez merced de Hábito de la Orden de Calatrava.

**Ministerio de Marina:**

Depósito Hidrográfico—Aviso á los Navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.  
 Disponiendo la quema de documentos amortizados correspondientes al presente mes.  
 Llamamiento para la presentación del cupón núm. 1 y títulos amortizados de Deuda al 5 por 100.  
 Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de acero especial para troqueles.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden (reproducida) resolutoria de una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.  
 Otra aprobatoria del pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ciudad Real.  
 Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden aprobatoria del reglamento para el régimen interior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.  
 Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto aprobatorio del reglamento para los campos de experiencia y demostración agrícola.  
 Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.  
 Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas.  
 Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Admisión de valores á la cotización oficial.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Extravío de un resguardo talonario.

**Administración de Justicia:**

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Alicante, Avilés, Barcelona y Madrid.  
 Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alacranes (isla de Cuba), Algeciras, Almería, Barbastro, Barcelona Hospital, Barcelona Parque, Bilbao, Córdoba, Cuéllar, Chantada, Chelva, Chinchón, Eciija, Madrid-Inclusa, Olvera, Puebla de Trives, Ribadeo, Salas de los Infantes, San Cristóbal de la Laguna, Santander, Santoña, Sort, Talavera de la Reina, Valmaseda, Villalba y Victoria.  
 Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgado de Madrid-Hospicio y Nerva.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero togado D. Manuel Urdangarín y Echániz cese en el cargo de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Ibáñez y Pizana;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los campos de experiencia y demostración agrícola.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

### REGLAMENTO

para los campos de experiencia y demostración agrícola creados por Real decreto de 28 de Junio de 1900.

Artículo 1.º Los campos de experiencia y demostración agrícola creados por Real decreto de 28 de Junio del año actual tienen por objeto la enseñanza, por el hecho, en cada localidad, de aquellos nuevos métodos y procedimientos de cultivo capaces de realizar la mejora y aumento de la producción rural.

Art. 2.º Los Ingenieros del servicio agronómico, Directores de los campos de experiencia y demostración, al formular el proyecto á que se refiere el art. 3.º del citado Real de-

creto, tendrán en cuenta todas las condiciones y circunstancias, así agrícolas como económicas, que influyan en el plan de cultivos que hayan de proponer, expresándolas en la correspondiente Memoria.

Art. 3.º En el plan de experiencias se fijarán detalladamente las series de ellas que primeramente han de verificarse, ya sobre abonos, ya sobre variedades de semillas ó sobre reformas culturales, incluso las del cultivo mecánico.

Para lo sucesivo se destinarán de 10 á 20 áreas del campo de experiencias á la selección de las semillas exóticas que resulten mejor adaptadas en el país, según los resultados obtenidos.

Art. 4.º El plan de cultivo en el campo de demostración se ajustará á las producciones de mayor importancia en el país, procurando hacer progresivamente las reformas que se intenten, é instalando desde el primer año las más importantes y que más han de impresionar al labrador.

Art. 5.º Los Ingenieros encargados de los campos de experiencia y demostración procurarán que los terrenos que á los mismos se destinen reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser lo más homogéneos posible.
- b) Tener una composición química y mineralógica que represente el término medio de la de aquellos terrenos que en la comarca han de aprovechar los resultados que se obtengan en la demostración.
- c) Que estén enclavados en la formación geológica que más domine en los terrenos culturales del país.
- d) Que por su situación sean de fácil guardería y se hallen en la proximidad de los pueblos ó lugares en que puedan ser visitados con frecuencia por los labradores del país.

Art. 6.º Es obligación de los Directores de los campos:

- a) Acompañar al proyecto que les está encomendado los correspondientes planos, razonando todos aquellos particulares que para su más clara inteligencia lo hayan menester.
- b) Arrendar los terrenos elegidos tan luego como por la Superioridad se le ordene.
- c) Dar parte trimestral á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, una vez instalados los campos, de la marcha de los cultivos en experiencias y de los trabajos de toda clase realizados.
- d) Redactar todos los años una Memoria general en que conste los resultados obtenidos en el servicio, y en que se consigne necesariamente una relación de todos los cultivadores que vayan siguiendo el ejemplo de las enseñanzas prácticas dispensadas con los campos de experiencia y demostración.

e) Facilitar gratuitamente á los labradores las semillas seleccionadas que de los campos se obtuvieren.

f) Enseñar gratuitamente á los agricultores, por la ejecución en pequeñas parcelas, aquellas operaciones ó procedimientos culturales que puedan asegurar positivos beneficios, extendiendo su uso en el país.

g) Remitir á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una relación detallada de los agricultores á quienes se hayan facilitado semillas, abonos ó máquinas.

Art. 7.º La concesión á los labradores de las máquinas útiles que de la propiedad del Estado tengan los campos de demostración, se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las máquinas no podrán salir á mayor distancia de 25 kilómetros del sitio en que estuvieren almacenadas, y no se prestarán mientras sean necesarias en los campos, procurándose que con frecuencia pasen de uno á otro lugar, para la mayor difusión de la enseñanza.
- b) Acompañando á la máquina irá el guarda del campo de demostración, al que el agricultor abonará diariamente el aumento de salario que necesite para salir de su casa, y que se estimará en otro tanto de su jornal diario, contándose el pago desde el día en que la máquina salga del almacén hasta aquel en que vuelva, ámbos inclusive, siendo también de cuenta del agricultor todos los gastos de conducción y retorno.
- c) Las máquinas no podrán permanecer fuera del almacén más que cuatro días para cada agricultor, y se devolverán inmediatamente que hayan hecho un día de trabajo.

tiempo muy sobrado para cerciorarse de su utilidad y conveniencia.

d) Los Ingenieros de los campos cuidarán del cumplimiento estricto de lo que queda preceptuado, y reclamarán gubernativamente, si fuere necesario, quedando además facultados para exigir daños y perjuicios que puedan originarse por negligencia ó desobediencia del agricultor á las instrucciones recibidas, ó por el mal uso y manejo de la máquina.

e) Los agricultores, al sacar del almacén la máquina que se les conceda, firmarán un recibo en que se expresen las condiciones con que se les presta y la obligación de devolverla en el plazo fijado, y de pagar los gastos de ida y vuelta de la máquina, así como los del guarda.

f) El uso de las máquinas es completamente gratuito para los agricultores á quienes se otorgue; y á los gastos de conservación de las mismas atenderá el Ingeniero Director con cargo al presupuesto de los campos, salvo los casos en que por descuido ó mala fe se originasen roturas que exigiesen piezas nuevas ó la inutilizasen por completo, puesto que entonces habrá que exigir al agricultor la debida responsabilidad si de ello fuese culpable.

g) Los Ingenieros Directores de los campos concederán á su libre elección las máquinas á los labradores que por escrito lo soliciten, y procurarán que el guarda no se ausente por este servicio más que veinte ó treinta días cada año.

Art. 8.º La concesión de semillas seleccionadas á los labradores, se hará ateniéndose á las siguientes bases:

a) No se dará á cada agricultor más cantidad de la necesaria para una extensión de una á cuatro áreas.

b) El número de agricultores que han de obtener este beneficio lo determinará en cada año el Ingeniero agrónomo, según la cantidad de semillas de que pueda disponer.

c) Los agricultores solicitarán directamente del Ingeniero agrónomo las semillas seleccionadas, pudiendo hacer la petición por oficio del Alcalde del pueblo respectivo ó directamente por carta.

d) Cuando el número de agricultores solicitantes fuese excesivo para cantidad de semilla disponible, el Ingeniero agrónomo hará una clasificación de los mismos con arreglo á la riqueza de los labradores que pidan semillas, entregándoselas preferentemente á los que dispongan de menos recursos.

e) Los agricultores deberán recoger la semilla directamente por sí ó persona autorizada, en las oficinas del servicio agrónómico ó en el almacén de productos del campo de demostración, en el plazo que les marque el Ingeniero, y una vez transcurrido éste, perderá su derecho el agricultor á quien se hubiere concedido.

f) Caso de que no hubiera solicitantes, el Ingeniero tomará las disposiciones convenientes para repartir las semillas seleccionadas en la forma que estime más conveniente á la mejor y más útil propaganda.

g) Todos los años se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia una circular en que se determine el número de agricultores que serán favorecidos con semillas seleccionadas, y se darán las instrucciones apropiadas para obtener el mejor éxito de las mismas. El Ingeniero indicará también á los agricultores, cuando se trate de semillas exóticas, el mejor medio de adquirirlas en grandes cantidades, marcándoles los lugares de producción y las casas comerciales de importación que puedan proporcionarlas en mejores condiciones: procurará también muy especialmente aconsejar y fomentar la creación de sindicatos agrícolas para compras de abonos, semillas, máquinas agrícolas y demás fines que puedan ser de utilidad general en la agricultura del país.

h) Las variedades exóticas que se reparten con semillas seleccionadas deberán estar comprobadas en su adaptación al país al menos por dos años de experiencias.

Art. 9.º La concesión á los labradores para el ensayo de abonos químicos se hará en las condiciones siguientes:

a) Los terrenos en que los ensayen tendrán una extensión de una á cuatro áreas.

b) Deberán estos ensayos ser dirigidos directamente por el Ingeniero agrónomo.

c) El Ingeniero procurará que vayan verificándose estos ensayos en todos los pueblos de la comarca agrícola que tienen condiciones más análogas á las del pueblo en que está el campo de experiencias, según crea más conveniente á la extensión de la enseñanza que han de proporcionar.

d) Los agricultores están obligados á dar parte al Ingeniero agrónomo de los resultados obtenidos en las cosechas, calificando éstas en relación con las de terrenos colindantes y parecidos, cultivados con los abonos del país.

e) Los gastos de abonos químicos y transporte de los mismos á los campos de ensayo en fincas de labradores, serán con cargo al campo de experiencias, y de la cantidad que se determine para gastos anuales, según el art. 5.º del Real decreto de 28 de Junio de 1900.

Art. 10. Las cantidades variables que, según los proyectos correspondientes, se concederán para la instalación de los campos, arrendamiento, adquisición de máquinas, aperos, semilla, abonos, etc., se justificarán con arreglo á lo establecido en las vigentes leyes.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos quedan autorizados para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia todos los particulares y datos importantes que estimen útiles en la localidad, así como las cuentas de gastos y productos del campo de demostración, debiendo procurar los referidos Ingenieros el concurso de la prensa local para la mayor difusión de los conocimientos y hechos concretos que estimen de importancia positiva.

Art. 12. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio podrá ordenar á los Ingenieros agrónomos la publicación de folletos cuando lo crea necesario, y el Ministerio de Agricultura publicará las Memorias y trabajos de interés más general, y procurará siempre la mayor difusión de los conocimientos más útiles en cada provincia.

Art. 13. Los Ingenieros agrónomos, Directores de los campos de demostración y experiencias, solicitarán de los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan de instalarse aquéllos, la concesión de un local apropiado para guardar y almacenar las máquinas y productos de los campos de demostración, y si no se lo cedieran procederá á alquilar un almacén que para ello sirva, procurando que el precio del alquiler no exceda de la cantidad de 250 pesetas al año, que se pagarán con cargo á los gastos anuales del campo de experiencias y de la cantidad que se especifica en el art. 5.º del Real decreto de creación de campos de demostración y experiencias agrícolas.

Art. 14. Todos los gastos de cultivo, jornales de yuntas, de obreros y demás, necesarios para el buen funcionamiento de los campos de experiencias y demostración, se pagarán directamente por el Ingeniero, con cargo á la cantidad presupuesta y aprobada en el proyecto correspondiente en el concepto de gastos anuales.

Art. 15. El Guarda obrero está obligado á ejecutar por sí todas las operaciones culturales que le sean ordenadas por el Ingeniero, y éste lo separará del servicio cuando lo crea oportuno, nombrando inmediatamente el sustituto.

Art. 16. El Director general de Agricultura, en el caso de que los campos estén situados á más de cinco kilómetros de la residencia oficial del Ingeniero, determinará el número de días que los Directores han de emplear en las visitas á los mismos.

Art. 17. Los productos de los campos de demostración y experiencias se destinarán: las semillas seleccionadas, á repartir entre los labradores en la forma determinada en este reglamento, y á obtener las colecciones de semillas que sean necesarias; el resto se venderá en subasta pública, que se celebrará en las oficinas del servicio agrónómico ó en el pueblo en que estuviere el campo, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Las cantidades á que ascienda el valor de los productos vendidos, ingresarán en el Tesoro, haciendo el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Art. 18. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuidará del exacto cumplimiento y realización de los proyectos correspondientes, corrigiendo los defectos que hubiere; resolviendo las dificultades que pudieran presentarse y suspendiendo el servicio en las provincias en que los campos de demostración y experiencias no dieran los resultados que deben esperarse, ó cambiando el personal encargado de la buena dirección y marcha de los mismos.

Madrid 17 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSER.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del Real decreto de 18 de Junio último previene la formación del escalafón general de funcionarios activos y cesantes de esta Presidencia que no estén organizados por disposiciones especiales, incluyendo á unos y otros en las categorías, clases y lugares que les corresponda, según las prescripciones del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y art. 8.º de la de 30 de Julio de 1895.

En su consecuencia, por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se procederá á anunciar inmediatamente en la GACETA DE MADRID la instrucción necesaria para la presentación en esta Presidencia de las hojas de servicio justificadas con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes tengan registradas en ellos los interesados, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Primera. El personal activo presentará desde luego en el Negociado, Registro general, de la Subsecretaría, las correspondientes hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil en su caso, y los títulos originales de los cargos administrativos que el recurrente haya desempeñado, con copia de cada uno de estos documentos, suscrita en papel de la clase dozava, de 10 céntimos de peseta, como justificación de cuantos extremos comprenda en aquélla, que deberá quedar cerrada en 30 de Junio próximo pasado.

2.ª Los empleados cesantes presentarán en el mismo Negociado, Registro general, instancia dirigida al Sr. Subsecretario, acompañada de la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.

3.ª Las hojas de servicios comprenderán con entera separación los distintos empleos y vicisitudes de la carrera administrativa del empleado, señalando por años, meses y días el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el que en cada clase haya estado cesante.

4.ª Para poder optar á la inclusión en este escalafón es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido de esta Presidencia, y si hubiere servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de este.

5.ª Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes, á menos que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad, computándoseles en este caso para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

6.ª No estarán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de Administración civil.

7.ª El plazo para la admisión de las hojas de servicios, con los documentos originales y sus copias, se fija hasta el día 20 del próximo mes de Agosto, lo mismo para los funcionarios en activo que para los cesantes.

8.ª Los empleados activos que sin causa justificada dejasen de presentar sus hojas de servicios en el plazo fijado en la regla anterior, se entenderá que renuncian sus destinos y se declarará vacante desde luego la plaza que desempeñe.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes que dejasen de presentar sus solicitudes documentadas en el plazo prefijado.

9.ª Para la clasificación de los servicios consignados en las hojas correspondientes se atenderá sólo á los que resulten debidamente comprobados con las copias de los documentos que se acompañen.

10. Los títulos originales y partida de bautismo ó certificación del Registro serán devueltos á los interesados, una vez que hayan sido compulsadas y autorizadas sus copias.

11. Estas disposiciones se publicarán íntegras en la GACETA DE MADRID para que lleguen á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiendo aparecido con algunos errores la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid eleva á este Ministerio, por conducto de V. E., una instancia de fecha 27 de Junio próximo pasado, pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las disposiciones cuya modificación interesa, son: segundo párrafo del art. 3.º; último del quinto, y artículo 29 en su parte relativa á los trámites previos á las subastas.

Respecto á la primera, ó sea segundo párrafo del artículo 3.º, expone que el mismo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que sobre la materia regía hasta publicarse la referida instrucción, determinaba clara y terminantemente la tramitación de los expedientes relativos á los contratos ó subastas cuya duración hubiera de ser por más tiempo de un año, estableciendo que cuando abrazaran varios ejercicios, antes de anunciarse la subasta habían de ser aprobados sus gastos y forma de pago por la Junta municipal, y en la nueva disposición sólo se dice que estos gastos y forma de pago han de ser aprobados con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular; y siendo estas las mismas que las anteriormente establecidas, pero con la adición de que al no determinarse su límite, como antes se hacía, en la Junta municipal, y requiriéndose, por tanto, ahora la sanción de V. E., el asunto ha de sufrir considerable retraso.

Con relación al último párrafo del art. 5.º, manifiesta que, suprimida la facultad de que el Ayuntamiento declare la urgencia á los fines de acortar el plazo para celebrar una subasta, como se establecía por el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, también se originan dilaciones para realizar los servicios.

Y considera que igual perjuicio se sigue por el establecimiento de los trámites previos que señala el artículo 29, porque, marcándose los plazos para los recursos, se tardará mucho en proceder al señalamiento de la subasta, tardanza que el Alcalde aprecia en cuarenta ó cuarenta y cinco días, ó sea la suma de los treinta que por lo menos han de mediar entre el anuncio y la celebración de toda subasta, más los diez ó veinte que se dan para entablar los recursos.

En vista de lo expuesto, suplica que por este Ministerio se atiendan las observaciones que quedan apuntadas, resolviéndolas en forma que desaparezca la dicha excesiva tramitación de los expedientes, que seguramente ha de ocasionar el cumplimiento de las disposiciones, según se hallan insertas en la instrucción de referencia.

Del detenido estudio de las observaciones que hace la Alcaldía de Madrid, resulta la firme convicción de que las disposiciones impugnadas no causan la supuesta excesiva tardanza en la terminación de los asuntos de subastas, y demuestra que si se origina alguna, es por la imperiosa necesidad de corregir deficiencias anteriores, determinantes muchas veces de abusos que perjudicaban los intereses provinciales y municipales.

Es notoria equivocación el suponer que el párrafo segundo del art. 3.º, no fijando que el expediente termina con la aprobación de la Junta municipal, cuando el gasto del servicio que haya de subastarse abarque más de un ejercicio, y prescribiendo que la aprobación tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes, determina la necesidad de que recaiga también la del Gobernador. Ninguna innovación introduce este párrafo en lo que prescribía el Real decreto de 4 de Enero de 1883; lo mismo significa terminar el asunto con la Junta municipal que ordenar que la aprobación se haga según las disposiciones vigentes, puesto que las que rigen ahora son las mismas que regían antes en toda la materia de presupuestos municipales y atribuciones en los mismos de la Junta municipal y del Gobernador. Ha de tenerse presente que la disposición impugnada no se refiere á un presupuesto extraordinario, sino al caso de que el pago de la cuantía del servicio que va á subastarse haya de dividirse en varios presupuestos ordinarios; luego á lo que para los presupuestos ordinarios determine la ley, deberá de atenderse el Ayuntamiento. Como tales presupuestos requieren la aprobación de la Junta municipal, en el caso especial de que se trata habrá de recaer ésta sobre las condiciones referentes á la época y cuantía de los pagos, extremos que en su día, y en cada presupuesto, examinará el Gobierno de provincia para los efectos que señala el art. 150 de la ley Municipal, ó sea para ejercer las funciones de fiscalización, por si hubiere extralimitaciones legales. No existe, pues, el aumento de trámite que se supone, y la variante en la redacción del artículo es conveniente porque tiende á prevenir cualquiera alteración que se efectúe en lo hoy vigente sobre la organización municipal.

Respecto á la supresión de la facultad de que las Corporaciones declaren la urgencia de un servicio por sí y sin fundarla, como antes acontecía, tiende á evitar que las Diputaciones y los Ayuntamientos puedan caprichosamente acortar los plazos de las subastas, cuyos límites se han señalado para facilitar la concurrencia de licitadores, dando así mayores garantías, á fin de que los servicios se realicen en forma conveniente para los intereses de las provincias y de los pueblos.

Casos hay, indudablemente, en que existe la urgencia, nacida de circunstancias que la más celosa Administración no puede prever, y su existencia se ha tenido presente para la nueva instrucción, determinándose en la misma, no ya la disminución del plazo, sino suprimiendo la subasta ó concurso; así lo establece el artículo 40 en su caso 6.º

La demora indebida en la realización de un servicio se evita siempre teniendo presente las necesidades públicas, y previniendo lo conveniente para que se lleven á cabo, en la forma y modo marcados en las disposiciones de carácter general, los actos precisos á las mismas.

Idéntico argumento ha de emplearse para contestar á la observación acerca de los trámites previos á las subastas señalados en el art. 29.

Dábase el caso de que, después de anunciada una subasta, y aun después de verificado el remate, se formulaban reclamaciones fundadas en no ser necesario el objeto de la licitación, en no estar en condiciones legales la Corporación para contratar el servicio, en carecer de recursos para cumplir las obligaciones que contraía, y en otras causas, que traían cuestiones y procedimientos encaminados á obtener la suspensión de la subasta anunciada, ó la anulación de la que se

hubiese realizado, originando una verdadera y larga demora en la contratación, cuando la consecuencia no era el señalamiento de responsabilidades é indemnizaciones; á evitar este mal, que no ya precisamente su existencia, sino la mera posibilidad de que se presente aconsejaba prevenir, tiende el art. 29 en su parte impugnada; cumpliendo sus prescripciones, las Corporaciones saben que, una vez señalada la subasta, nadie podrá reclamar contra su celebración, puesto que, vencidos los plazos sin que se hayan presentado reclamaciones, ó resueltas éstas, el acuerdo relativo á la dicha celebración tendrá el carácter de cosa juzgada.

Dícese que se retrasa la tramitación con el señalamiento de los plazos para los recursos; cierto es que la tardanza existe, aunque no puede en justicia calificarse de excesiva; pero no es, ciertamente, imposible para las Diputaciones y los Ayuntamientos evitar, mediante una celosa administración, que el aumento del plazo, consistente sólo en diez ó veinte días, como reconoce el Alcalde, perjudique á la Corporación de que se trata en cuanto al día en que ha de celebrarse la pública licitación.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la redacción del párrafo segundo del artículo 3.º de la instrucción de referencia, no supone la aprobación por el Gobierno de provincia de las condiciones á que se refiere, siendo suficiente, con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal hoy en vigor, que la preste la Junta municipal; y

2.º Que no ha lugar á decretar la modificación que solicita la Alcaldía de Madrid, porque lo dispuesto en la instrucción repetida tiene por fin garantizar los intereses provinciales y municipales, debiendo las Corporaciones respectivas desplegar el mayor celo á fin de tener en cuenta la necesidad de cuanto ha de ser objeto de subasta ó concurso, y acordar, en su consecuencia, lo conveniente con la debida antelación para que se cumpla cuanto previene la tan repetida instrucción de 26 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ciudad Real, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Ciudad Real.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, debiendo presentarse dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, antes de las cinco de la tarde del día en que se termine el plazo señalado ó del siguiente si éste fuera festivo.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la Dirección general, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y de otro funcionario con el carácter de Secretario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de Ciudad Real, la fianza de 1.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago. También se acompañará el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Ciudad Real una red telefónica y á explotarla durante el plazo de ... años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 26 de Junio y reglamento de 9 de Julio de 1900, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de ....., y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en ..... la cantidad de 1.000 pesetas.

También se acompañará las tarifas á que se refiere la condición 3.ª del pliego de subasta.

(Fecha y firma.)»

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Tesoro.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente, y otorgará en Madrid ó en Ciudad Real el oportuno contrato privado de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acto de la apertura de pliegos y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá otorgar el contrato.

7.ª Los materiales que se empleen en esta red se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Los apoyos consistirán en postes de las condiciones reglamentarias usadas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, con soporte de hierro galvanizado.

Alambre.—Será de bronce, de  $\frac{1}{10}$  de milímetro de diámetro, ó de hierro ó acero galvanizado de dos milímetros de diámetro, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 Ohms por kilómetro, y mecánica que no sea menor de 63 kilogramos para el de bronce y 125 para el de hierro.

Aparatos.—Serán microtelefónicos murales, sistema Ericsson, de llamada magnética, timbre polarizado, micrófono granulado, con receptor Loffel y pararrayos, ú otros que reúnan las buenas condiciones de éstos, pudiendo emplearse para las llamadas aparatos magnetoeléctricos ó pilas.

Pilas.—Las pilas serán de condiciones iguales por lo menos á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema Ericsson, dispuestos para llamada con magneto ó pila, ú otros que por lo menos reúnan las mismas condiciones.

8.ª Esta red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de la población, y á dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del radio de 10 kilómetros, á contar desde el centro de la población, quedando excluidos los puntos en que exista estación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público, que son Miguelturra y Carrión de Calatrava, con la zona de tres kilómetros que fija el art. 2.º del Real decreto antes citado. Podrán, sin embargo, establecerse sucursales para el servicio público dentro del término marcado á la red, pero sin que en manera alguna puedan enlazar con ellas las estaciones de los abonados.

9.ª El concesionario explotará la red telefónica de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, la red, con todo su material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y versará la subasta sobre la dismisión de dicho plazo.

10. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato de concesión, y en los sesenta días siguientes deberá tener instalada la estación Central y todas las de los abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

11. El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 5 de Octubre de 1886.

12. El concesionario establecerá seis estaciones gratuitas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 28 del reglamento de 9 de Julio de 1900, en los sitios siguientes: Gobierno civil, Gobierno militar, Estación telegráfica y las tres restantes en los puntos que después se designen.

13. Sirva de base para esta subasta el proyecto presentado por D. José Rivas Moreno, con exclusión de la zona correspondiente á las estaciones abiertas al servicio público, y si aquél presentase proposición adquiere el derecho de tanteo sobre la más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe asistir personalmente ó por medio de apoderado al acto de apertura de pliegos, donde deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose la falta de asistencia como renuncia del mencionado derecho.

14. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Director general, R., el C. de Toren.—Aprobado, DATO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO

PARA EL

### REGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.º La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se compondrá de cuatro Secciones.

- 1.ª De Universidades é Institutos.
- 2.ª De Primera enseñanza y Escuelas Normales.
- 3.ª De Bellas Artes.
- 4.ª De Construcciones civiles y Escuelas especiales.

Art. 2.º Formarán también parte de la Subsecretaría del Ministerio los Negociados de Personal, de Archivos, y de Contabilidad, la Habilitación, el Registro general, el Telégrafo y el Teléfono, el Archivo, el Registro de la propiedad intelectual y los Depósitos de libros.

#### CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO

Art. 3.º El Subsecretario es por delegación el Jefe de la Secretaría, y en tal concepto ostenta la representación inmediata de la autoridad del Ministro.

Art. 4.º El Subsecretario nombra y separa todo el personal administrativo de Instrucción pública y Bellas Artes cuyos haberes anuales no lleguen á 1.500 pesetas.

Art. 5.º En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula «De Real orden, comunicada.....»

Art. 6.º El Subsecretario tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.º Fiscalizar por sí, como delegado del Ministro, todos los actos de la Administración encomendada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
- 2.º Poner en conocimiento del Ministro, con su dictamen, los casos de infracción de ley, instrucción ó reglamento que le participen las demás Autoridades, ó los que observe en el ejercicio de sus funciones.
- 3.º Resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.
- 4.º Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias en todos los ramos de la Instrucción pública.
- 5.º Redactar los proyectos de leyes, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general que el Ministro le encomiende.
- 6.º Informar los expedientes en que el Ministro así lo acuerde.
- 7.º Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse á las oficinas centrales.
- 8.º Proponer la aprobación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar las que no pasen de esta cantidad.
- 9.º Proponer igualmente la aprobación de los presupuestos para la adquisición y recomposición de mobiliario cuando aquéllos excedan de las 1.250 pesetas, y acordar la realización del mismo servicio cuando su importe no exceda de esta suma.
10. Aprobación de las cuentas relativas al servicio de obras en el edificio del Ministerio y de adquisición de mobiliario para la Subsecretaría.
11. Proponer al Ministro ó imponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos de responsabilidad que determine la legislación vigente.
12. Conceder permisos por quince días á los empleados de Secretaría para ausentarse ó faltar á la oficina.
13. Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversión del material.
14. Autorizar las copias de las disposiciones y documentos que deban insertarse en la GACETA DE MADRID
15. Proponer la suspensión de empleo y sueldo y la cesantía y jubilación de los empleados de la Secretaría, así como las recompensas á que por sus merecimientos hayan podido hacerse acreedores.

#### CAPÍTULO III

DE LAS SECCIONES

Art. 7.º Son atribuciones de los Jefes de Sección:

- 1.ª Cumplir y hacer cumplir á los empleados que se hallen á sus órdenes, los decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les corresponda.
- 2.ª Redactar los Reales decretos, Reales órdenes de carácter general y circulares relativas á los asuntos de su Sección, y las que personalmente les encomiendan el Ministro ó el Subsecretario.

3.ª Cuidar, bajo su responsabilidad, de la sintaxis y ortografía de las órdenes que para cumplimiento de los acuerdos se redactan en su Sección.

4.ª Cuidar también de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Subsecretario en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

5.ª Remitir diariamente al Negociado de Personal las órdenes para la firma del Ministro después que hayan sido rubricadas al margen.

6.ª Acordar con el Subsecretario, en los días y horas que el mismo señale, el despacho de expedientes y demás asuntos que les estén conferidos, y someter á la firma del mismo las órdenes que haya de autorizar.

Art. 8.º En las Secciones, las notas para la resolución de los expedientes irán redactadas y firmadas por los funcionarios Jefes de Negociado que tengan á su cargo los respectivos asuntos. Llevarán á continuación el conforme del Jefe de la Sección y el acuerdo y firma del Subsecretario, y acuerdo del Ministro en su caso.

Art. 9.º En toda Sección deberá llevarse un libro registro de asuntos y expedientes en que consten los datos siguientes:

- 1.º Número de orden en la Sección.
- 2.º Fecha de entrada en el mismo.
- 3.º Personas interesadas.
- 4.º Objeto del asunto ó del expediente.
- 5.º Número de orden y libro en que conste inscrito en el Registro general.
- 6.º Tramitación.

Art. 10. Todos los asuntos que, acordados por el Subsecretario, deban someterse á la resolución del Ministro, serán incluidos en un índice extracto, en el cual se hará constar el número del expediente, objeto que el mismo tenga y resolución que en él se proponga. Este índice deberá fecharse y autorizarse por el Jefe de la Sección respectiva, y servirá para dar cuenta al Ministro en el día del despacho.

Art. 11. Las órdenes que para la firma del Ministro deben remitirse al Negociado de Personal se incluirán también en un índice idéntico al anterior.

Art. 12. Cuando en una Sección no hubiera bastantes Jefes de Negociado, el Jefe de la misma podrá autorizar á los Auxiliares para que desempeñen las funciones propias de aquéllos.

#### CAPÍTULO IV

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO

Art. 13. Los Jefes de Negociado asignados á una Sección tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.ª Redactar y firmar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º, las notas para la resolución de los expedientes que tengan á su cargo, fundándolas siempre en las leyes, instrucciones y reglamentos que sean aplicables, y citando determinadamente los preceptos.
- 2.ª Redactar las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y comunicaciones que no exijan formación de expediente.
- 3.ª Cuidar de que en los expedientes se dé numeración correlativa por orden de fechas á todos los documentos que los integran, y de que se extraigan con fidelidad aquellos que no sean cumplimiento de acuerdos recaídos en el mismo.
- 4.ª Cumplir los acuerdos que el Ministro ó el Subsecretario dicten en los expedientes, sin más plazo que el indispensable para ello.
- 5.ª Despachar los asuntos por orden de antigüedad, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes.

Art. 14. Los Jefes de Negociado distribuirán los trabajos entre sus respectivos Auxiliares, y los dirigirán conforme á reglamento y á las instrucciones que reciban.

Art. 15. Cuando por el número de expedientes y asuntos que á los Negociados se encomiende, ó por la premura del tiempo ante los plazos señalados en el reglamento de procedimientos administrativos, sea imposible á los Jefes de ellos redactar por sí las notas de propuesta, podrán encomendar este servicio á sus Auxiliares.

Art. 16. El funcionario que sin figurar adscrito á una Sección esté encargado del despacho de los asuntos de un Negociado, tendrá con respecto á éste las mismas atribuciones que un Jefe de Sección dentro de la misma.

Art. 17. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Sección, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinase otra cosa, el Jefe de Negociado de mayor categoría y antigüedad de la Sección.

#### CAPÍTULO V

DE LOS AUXILIARES

Art. 18. Corresponde á los Auxiliares de categoría inferior á la de Jefe de Negociado:

- 1.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.
  - 2.º Formar los índices para la firma del Ministro.
  - 3.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.
  - 4.º Conservar en buen orden y guardar bajo su responsabilidad los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.
- Art. 19. No podrán devolver documento alguno sin orden del Subsecretario, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal que así lo determine.

Art. 20. En los expedientes se hará el reextracto en la misma hoja y plana en que haya de firmar el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 21. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinase otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

#### CAPÍTULO VI

DE LOS ASPIRANTES

Art. 22. Los Aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Jefe de Sección á que se hallen adscritos.

Art. 23. Toda minuta ó documento que se les entregue para copiar deberá estar rubricado por el Jefe de la Sección.

Art. 24. En casos de urgencia ó de enfermedad de los Auxiliares, podrán los Jefes de Sección encargar á los Aspirantes de los trabajos propios de aquéllos.

#### CAPÍTULO VII

DEL NEGOCIADO DE PERSONAL

Art. 25. El Negociado de Personal depende directamente de la Subsecretaría, y tendrá á su cargo todo el personal administrativo y subalterno del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Recaerá su nombramiento en un funcionario de la Secretaría que tenga por lo menos la categoría de Jefe de Negociado:

Art. 26. Corresponde al Jefe del Negociado de Personal:

- 1.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos del Negociado y dictar las disposiciones convenientes para la pronta y regular tramitación de los asuntos.

2.º Preparar el despacho con S. M. y entender en cuanto concierna á asuntos reservados que el Ministro le confie.

3.º Mandar extender los Reales decretos que hayan de llevarse á la firma de S. M.

4.º Expedir las certificaciones de posesión y de cese del Subsecretario y de todos los empleados de la Secretaría.

5.º Cuidar de la custodia y conservación de las leyes y decretos emanados del Ministerio.

Art. 27. El Negociado de Personal llevará un registro de todo el personal que de él dependa, en que se anote con separación el de Madrid y provincias, expresando en ambos:

- 1.º La fecha del nombramiento.
- 2.º La de toma de posesión.
- 3.º La del cese.
- 4.º La edad.

Art. 28. El Jefe del Negociado de Personal instruirá y despachará por sí ó por medio de sus Auxiliares los expedientes de carácter general que no se atribuyan especialmente á las otras dependencias de la Subsecretaría, proponiendo al Ministro ó al Subsecretario, según los casos, en nota fundada y autorizada con su firma, la resolución que en ellos crea procedente.

#### CAPÍTULO VIII

DE LOS NEGOCIADOS Y DEPENDENCIAS ESPECIALES

Art. 29. La Habilitación constituye parte del Negociado de Personal. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial auxiliar de Secretaría, nombrado por el Ministro.

Art. 30. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio, y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes de la Subsecretaría. Suministrará además todo el servicio de oficina con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados, visados por el Jefe del Negociado de Personal.

Art. 31. Presentará mensualmente á la Subsecretaría las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión.

Art. 32. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado.

Art. 33. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de enfermedad.

Art. 34. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos y previo el páguese del Subsecretario.

Art. 35. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación bajo inventario.

Art. 36. El Habilitado llevará un libro de cargo y data, en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 37. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria.

Art. 38. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados como no sea en virtud de orden judicial.

Art. 39. El Registro general dependerá directamente del Negociado de Personal. El encargado de esta dependencia dictará las medidas oportunas para que los documentos que en ella ingresen se inscriban por riguroso orden de presentación, y no se hará respecto de ellos más que un solo asiento, en el cual deberá continuarse hasta su completa terminación el historial del asunto.

Quando por la larga duración de éste ó por los muchos trámites que el mismo haya tenido se considere conveniente hacer un nuevo asiento, se le dará en el registro del año corriente el número de orden que le corresponda, según la fecha en que se haga, copiando literalmente los demás detalles

del asiento primitivo, y anotando en la casilla de tramitación como primera circunstancia (Véase número ..... del Registro que corresponda del año actual).

Art. 40. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Jefe del Negociado de Personal de todas las comunicaciones cuya resolución fuese urgentísima ó tuvieran grave trascendencia.

Art. 41. Corresponde al Negociado de Contabilidad entender é intervenir en la contabilidad general de la Subsecretaría y de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, estableciendo las censuras y reparos que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio.

Art. 42. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses á la Subsecretaría un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.

Art. 43. El Gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que éste designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenerse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les dicte el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 44. El Archivo, el Registro general de la propiedad intelectual y el Depósito de libros del Ministerio estarán á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y dependerán de la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 45. El Jefe del Archivo recibirá directamente del Subsecretario, de los Jefes de Sección ó del Jefe del Negociado de Personal las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.

Art. 46. Las dependencias á que se refiere el art. 44 se considerarán como parte integrante del Ministerio para los gastos generales de conservación y calefacción.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 47. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen de la Subsecretaría, y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 48. Corresponde á éste:

1.º Cuidar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase, y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Personal, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado de Personal las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer presente al Jefe del Negociado de Personal cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

9.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Subsecretario le designen.

10. Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio, para asegurarse de que todas las puertas y ventanas quedan bien cerradas y las luces completamente apagadas.

Art. 49. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor, y el segundo al primero.

Art. 50. Los demás Porteros son iguales en categoría y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado de Personal le hiciere.

Art. 51. Es obligación de los Porteros en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Subsecretario.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse, bajo ningún pretexto, en las horas de oficina, como no sea de oficio, ó con el competente permiso, si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fueren preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atención, las órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 52. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor y éste al Jefe del Negociado de Personal, pero después de cumplimentar la orden que se les haya dado.

Art. 53. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho que llevará en las bocamangas; el Portero primero, con uno de cinco y otro de dos; los demás Porteros, por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas, por un galón de oro.

Art. 54. Ningún Portero ni Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 55. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 56. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías, y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio, como si fueran de este mismo.

Art. 57. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 48.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos, hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuvieren ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio, á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 58. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera, y tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 59. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros ú Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad de la falta.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que la Subsecretaría designe.

Art. 61. Los empleados del Negociado de Personal no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche, cuando reciban orden para ello.

Art. 62. El Consejo Superior de Instrucción pública, Comisiones y Juntas especiales se registrarán por sus respectivos reglamentos.

Art. 63. Los funcionarios remunerados adscritos á dependencias instaladas en el edificio del Ministerio estarán, sin embargo, sujetos á las reglas establecidas y que se establecieron para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 64. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo ó escalafón á que pertenezcan, estarán sujetos al reglamento interior.

Art. 65. No podrán dar ó comunicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes, anunciando conferencias, discusiones, y, en general, todos aquellos hechos que, sin ser políticos, forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superioridad emplea para asesorarse en sus resoluciones.

Art. 66. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á lo que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 67. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones cuando las hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 68. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo cuando para ello noticias tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieren estos asuntos.

Art. 69. Ningún empleado ni funcionario dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna, ni menos opinión suya ó ajena, sobre asunto en que no haya recaído una resolución.

Art. 70. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la oficina á la hora designada, lo avisará al Subsecretario ó al Jefe del Negociado de Personal.

Art. 71. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia el Subsecretario y los Jefes de Sección en la última hora de oficina.

El Registro está encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 72. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponda.

Art. 73. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello.

Art. 74. Los empleados de inferior categoría deben respeto á los que la tengan superior.

Art. 75. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por la falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar el buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que teniendo negocios en la Secretaría se presenten á saber su estado.

6.º Por tolerar ú ocultar las faltas de sus subordinados.

7.º Por faltar á la oficina ó presentarse tarde en ella.

Art. 76. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castigue por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juez decano para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 77. Las correcciones disciplinarias á que se hagan acreedores los empleados por incurrir en los casos taxativamente señalados en el art. 75, se impondrán por el Ministro ó Subsecretario, en armonía con la gravedad de la falta que cometieren.

Art. 78. La separación de los empleados sólo podrá imponerse por la Autoridad á quien compete su nombramiento.

Art. 79. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 80. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en su expediente personal.

Art. 81. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que, con arreglo al Real decreto de 18 de Abril último, forma parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, continuará rigiéndose como hasta aquí por su legislación especial.

Madrid 1.º de Junio de 1900. = Aprobado por S. M. = G. ALIX.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 99—13 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Roca al Norte de la punta de Kerizoc.

(Avis aux Navigateurs, núm. 141/948. Paris, 1900.)

Núm. 535, 1900.—Según aviso del Comandante de la Escuela de practica, existe una roca cubierta con 0,5 m. de agua en las mayores bajamareas al N. de la punta de Kerizoc, á 360 m. al S. 76º W. de la roca Mean Feizoc.

Situación aproximada: 48º 39' 20" N. por 1º 44' 30" E.

Este cabezo se encuentra en la extremidad W. de un placar de rocas de 150 metros de longitud, orientado W. N. W.-E. S. E.

Carta núm. 558 de la sección II.

## MAR DEL NORTE

## Noruega.

## Proyecto de instalación de una luz permanente en Panvig, en el Ganspiord.

(Avis aux Navigateurs núm. 144/968. Paris 1900.)

Núm. 536, 1900.—Durante el verano actual se encenderá en Panvig, al E. de Stavanger, una luz permanente en 58° 57' 35" N. por 11° 58' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 258.

## SKAGERRAK

## Noruega.

## Cambio de lugar en proyecto de la luz de Belgene (Fiord de Cristiania).

(Avis aux Navigateurs núm. 144/965. Paris, 1900.)

Núm. 537, 1900.—En el transcurso del verano actual, la luz permanente encendida en la isla Belgene será trasladada a la extremidad E. de esta isla.

Situación aproximada: 59° 8' 5" N. por 17° 10' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 220.

Carta núm. 821 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## MAR ADRIÁTICO

## Austria-Hungría.

## Trabajos que se ejecutan en Gravosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 129/886. Paris, 1900.)

Núm. 538, 1900.—El Comandante del crucero austriaco *Leopard* da los siguientes informes respecto á los trabajos que se llevan á cabo en el puerto de Gravosa:

Entre la punta Cantafico y el parque de carbón se procede á trabajos de escollera que deben avanzar hasta á 69 m. cerca de Cantafico, y á 87 m. de tierra, cerca de la boya.

Cuando estos trabajos hayan terminado, se construirá un muelle que, partiendo de la punta Cantafico, termine en un punto situado á 100 m. al N. de la boya.

Al Sur de la escollera grande se ha construido un muelle, á cuyo pie los fondos son de 3,5 m. á 4 m.

El ángulo S. E. del puerto se ha dragado hasta la profundidad de 4,6 m.; sin embargo, cerca del muelle se encuentran fondos de 0,5 m. á 1 m.

Situación aproximada: 42° 39' 25" N. por 24° 17' 0" E.

Carta núm. 135 de la sección III.

## OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

## Borneo (costa E.)

## Arrecifes en el estrecho de Macassar.

## Aviso rectificativo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 135/927. Paris, 1900.)

Núm. 539, 1900.—El arrecife de coral situado en 0° 15' 12" N. por 128° 49' 36" E. está cubierto por lo menos con 5,4º de agua en bajamar de sizigias y no con 0,9 m.

Carta núm. 168 de la sección V.

## OCEANO ATLANTICO DEL SUR

## Islas Gilbert.

Existencia dudosa de una isla al Sur de la isla Aroral.

(Notice to Mariners, núm. 20/535. Washington, 1900.)

Núm. 540, 1900.—El Capitán del vapor *Warrimoo* de la *Canadian Australian Royal Mail* informa que, habiendo pasado en tres ocasiones cerca de posición asignada á una isla por el *Aviso núm. 54/285 de 1900*, no avistó tierra alguna.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 10 del corriente, ha dispuesto que desde el día 20 del mes actual se admitan por el Negociado el Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de ochos en adelante de la mañana, el cupón núm. 1 y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique el pago de los mismos.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente con las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán

los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Las precedentes disposiciones, relativas al pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, se aplicarán, ininterin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las once de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333 pesetas 32 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 2.499'99, sobrantes de la subasta celebrada el día 30 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de nueve de la mañana á una de la tarde, y el 31, de ocho á diez y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á designar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al res-

paldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las diez y media de la mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

## Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 20 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la subasta pública para contratar el suministro de acero especial para troqueles durante el segundo semestre del corriente año y en todo el de 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha....., y *Boletín oficial*, núm. ...., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo, en pública subasta, 3.000 tochos ó cilindros de acero para la construcción de troqueles anversos y 825 reversos, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar los mismos que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos el kilogramo de acero.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las privativas funciones que le atribuye el art. 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado declarar negociables y admitir á la contratación pública, incluyéndolas en las cotizaciones oficiales, las 2.420 acciones al portador, números 1 al 2.420, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente liberadas, emitidas por la «Compañía Española del Gas Aerógeno», que representan 1.210.000 pesetas, importe de las aportaciones efectuadas, sin perjuicio de que sean en su día admitidas á iguales fines las 580 acciones restantes, hasta el completo de las 3.000 que representan el total del capital social de 1.500.000 pesetas, á medida que se justifique el ingreso de su valor en la Caja de la Sociedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 17 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano de Astiz.—El Secretario, Mariano Ordóñez.

X—1458

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Escafolón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, rectificado en 1.º de Julio de 1900.**

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.					
1	<b>Presidente de la Junta facultativa,</b> JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN													
1	Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Septiembre..	1821	7	Febrero....	1841	1.º	Agosto.....	1892	Director de la Escuela del Cuerpo.....	Gran Cruz de Isabel la Católica, Gran Cordón de la Estrella Polar de Suecia y Cruz de Leopoldo de Bélgica, Indivíduo de la Real Academia de Ciencias.
2	<b>Inspectores generales de primera clase,</b> JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA													
1	Ilmo. Sr. D. Calixto Andrade y Guerra.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Diciembre..	1827	5	Octubre....	1855	31	Mayo.....	1895	Vocal de la Junta facultativa de Minas..	»
2	Vacante.....													»
3	<b>Inspectores generales de segunda clase,</b> JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA													
1	Ilmo. Sr. D. Francisco García Araus.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Octubre....	1833	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto.....	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minas..	»
2	Vicente Martínez Villa.....	Linares.....	Jacén.....	5	Abril.....	1830	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto.....	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minas..	»
3	Gregorio Esteban de la Reguera.....	Valladolid..	Valladolid..	24	Abril.....	1831	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto.....	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	»
4	Francisco Madrid Dávila.....	Vicálvaro.....	Madrid.....	27	Enero.....	1831	13	Julio.....	1858	14	Septiembre.	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	Comendador de número de Isabel la Católica.
5	Amalio Gil y Maestre.....	Salamanca.....	Salamanca.....	17	Abril.....	1837	20	Julio.....	1859	14	Septiembre.	1892	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	»
6	Excmo. Sr. D. Benigno de Arce y Villegas.....	Bárceña de Pie de Concha	Santander.....	15	Febrero....	1828	24	Octubre....	1849	1.º	Marzo.....	1894	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	Cruz de Isabel la Católica.
7	Ilmo. Sr. D. Domingo A. Domínguez y Navia.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Noviembre.	1833	4	Julio.....	1860	31	Mayo.....	1895	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	Jeje superior de Administración, Comendador de número de Isabel la Católica.
8	Estanislao Tornos.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1841	9	Julio.....	1861	24	Enero.....	1896	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	»
9	Adolfo Basabe y Allende Salazar.....	Paris.....	Francia.....	8	Julio.....	1835	10	Julio.....	1862	24	Enero.....	1896	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	»
10	José Maureta y Aracil.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Junio.....	1838	10	Julio.....	1862	8	Mayo.....	1896	Vocal de la Junta facultativa de Minería.	Comendador de número de Isabel la Católica.
10	José María Soler y Abajo.....	El Pardo.....	Madrid.....	4	Mayo.....	1837	10	Julio.....	1862	20	Abril.....	1900	Junta facultativa de Minas.....	»
1	<b>Ingenieros Jefes de primera clase,</b> JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA													
1	D. Francisco Izardi y Vasconi.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Abril.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito minero de Almería.....	»
2	Ramón Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Agosto....	1843	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	Caballero de la Orden de la Estrella Polar de Suecia.
3	Manuel del Villar y Lavín.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3	Octubre....	1834	4	Julio.....	1860	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito minero de Badajoz.....	»
4	Eusebio Oyarzábal y Zabala.....	Azcotia.....	Guipuzcoa.....	5	Marzo.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Establecimiento minero de Almadén.....	Comendador de Isabel la Católica.
4	Fernando María de Castro.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Octubre....	1841	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Secretario de la Junta facultativa de Minas.....	Comendador ordinario de Carlos III.
5	Tomás Merino y Borrés.....	Mérida.....	Badajoz.....	7	Marzo.....	1838	6	Octubre....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito minero de Córdoba.....	»
6	Marcelo Usera y Guzmán.....	Madrid.....	Madrid.....	3	Febrero....	1847	30	Julio.....	1864	14	Septiembre.	1892	Jefe del distrito minero de Granada.....	Cruz blanca del Mérito Militar.
7	Pedro Darío Arana.....	Miravalles.....	Vizcaya.....	23	Octubre....	1840	30	Julio.....	1864	17	Febrero....	1893	Jefe del distrito minero de Madrid.....	»
7	Federico Kuntz y Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Septiembre.	1844	19	Julio.....	1865	17	Febrero....	1893	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Placa de segunda clase del Mérito Naval.
8	Excmo. Sr. D. Silvino Thos y Codina.....	Mataró.....	Barcelona.....	16	Mayo.....	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Marzo.....	1894	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	Jefe superior de Administración, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona. Correspondiente de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid. Ex Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.					
9	Excmo. Sr. D. Daniel Cortázar y La Rubia.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Abril.....	1845	19	Julio.....	1865	8	Septiembre.	1894	Subdirector de la Comisión del Mapa Geológico de España.....	Individuo de número de las Reales Academias Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Consejero de Instrucción pública, Licenciado en Derecho, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Cruz de tercera clase del Mérito Naval, Cruz de tercera clase del Mérito Militar, Comendador del Cristo de Portugal y Caballero de la Legión de Honor.
10	D. Enrique de Nouvián y Roura.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13	Agosto.....	1843	19	Julio.....	1865	22	Febrero.....	1895	Segundo Jefe del distrito minero de Madrid.....	Caballero de la Estrella Polar de Suecia.
11	Manuel Malo de Molina.....	Almería.....	Almería.....	23	Septiembre.	1843	30	Julio.....	1864	31	Mayo.....	1895	Junta de Minería.....	»
12	Perfecto María Clemenem.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Abril.....	1841	19	Julio.....	1865	24	Enero.....	1896	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
13	Joaquín Gonzalo Farin.....	Teruel.....	Teruel.....	29	Marzo.....	1838	19	Julio.....	1865	24	Enero.....	1896	Comisión del Mapa Geológico de España.	Comendador de Isabel la Católica.
14	José Joaquín Almeida.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	17	Julio.....	1836	19	Julio.....	1865	8	Mayo.....	1896	Jefe del distrito minero de Palencia.....	»
15	Miguel Zavaleta y Amiama.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Septiembre.	1843	19	Julio.....	1865	20	Abril.....	1900	Junta facultativa de Minas.....	»
<b>Ingenieros Jefes de segunda clase,</b>														
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA														
1	D. Jerónimo Ibrán de Mula.....	Mataró.....	Barcelona.....	30	Noviembre.	1842	3	Agosto.....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres.....	Comendador de número de Isabel la Católica.
2	Marcial Olavarria y Gutiérrez.....	Reinosa.....	Santander.....	30	Julio.....	1838	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Secretario de la Comisión del Mapa Geológico de España.....	Comendador de número de Isabel la Católica.
3	Luis Mariano Vidal.....	Barcelona.....	Barcelona.....	6	Octubre.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Lérida.....	Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Miembro de la Sociedad científica de Bruselas, Socio fundador de la Geográfica de Madrid.
4	Fernando de los Villares Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Mayo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
5	Angel Izardí y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	28	Mayo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Sevilla.....	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.
6	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta.....	Azcoitia.....	Guipuzcoa.....	7	Diciembre.	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Guipuzcoa.....	Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración.
7	D. Juan Bautista Vicens y Dronda.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	12	Mayo.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Zaragoza.....	Individuo de la Real Academia de Ciencias, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.
8	Lucas Mallada y Pueyo.....	Huesca.....	Huesca.....	18	Octubre.....	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Comisión del Mapa Geológico de España.	»
9	Enrique Naranjo de la Garza.....	Marbella.....	Málaga.....	13	Agosto.....	1842	27	Julio.....	1866	14	Septiembre.	1892	Jefe del distrito de Jaén.....	»
10	Tomás Balbás.....	Manila.....	Filipinas.....	6	Mayo.....	1845	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.	1892	Supernumerario.....	»
11	Ramón Izquierdo y Rubio.....	Badajoz.....	Badajoz.....	31	Agosto.....	1841	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.	1892	Jefe del distrito de Badajoz.....	Comendador de Isabel la Católica.
12	Andrés Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Septiembre.	1844	3	Julio.....	1868	17	Febrero.....	1893	Jefe del distrito de Salamanca.....	»
13	Serafin Baroja.....	San Sebastián.....	Guipuzcoa.....	20	Septiembre.	1840	3	Julio.....	1868	1.º	Marzo.....	1894	Jefe del distrito de Vizcaya.....	»
14	Manuel Lacasa y Valdés.....	Habana.....	Cuba.....	11	Junio.....	1846	27	Julio.....	1869	8	Septiembre.	1894	Jefe del distrito de Guadalupe.....	»
15	Juan Sánchez Masia.....	Avila.....	Avila.....	27	Enero.....	1848	27	Julio.....	1869	22	Febrero.....	1895	Junta de Minería.....	Licenciado en Derecho, de la Real Academia de Jurisprudencia.
16	Francisco Pinar y Rubio.....	Almedina.....	Ciudad Real.....	1.º	Abril.....	1845	27	Julio.....	1869	31	Mayo.....	1895	Laboratorio de la Escuela del Cuerpo.....	»
17	Angel Vasconi y Vasconi.....	Córdoba.....	Córdoba.....	2	Octubre.....	1846	27	Julio.....	1869	24	Enero.....	1896	Junta de Minería.....	Ingeniero Jefe de primera por servicios prestados en Ultramar, Jefe superior honorario de Administración.
18	Manuel Sánchez Masia.....	Badajoz.....	Badajoz.....	9	Mayo.....	1842	27	Julio.....	1869	14	Febrero.....	1896	Jefe del distrito de Ciudad Real.....	»
19	Jose Suárez y Suárez.....	Villacondide.....	Oviedo.....	11	Febrero.....	1848	27	Julio.....	1869	8	Mayo.....	1896	Jefe del distrito de Oviedo.....	»
20	Antonio Belmar y Luque.....	Sevilla.....	Sevilla.....	26	Noviembre.	1846	27	Julio.....	1869	20	Noviembre.	1896	Jefe del distrito de Murcia.....	»
	Wenceslao González y Fernández.....	Santo Tomás de Masile.....	Orense.....	28	Septiembre.	1843	27	Julio.....	1869	27	Octubre.....	1897	Escuela de Capataces de Mieres.....	»
<b>Ingenieros primeros,</b>														
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE														
1	D. Pedro Palacios y Sáenz.....	Navajún.....	Logroño.....	1.º	Agosto.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Comisión del Mapa Geológico de España	Bachiller en Ciencias, Académico electo de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica.
2	Casimiro de la Muela.....	Almería.....	Almería.....	28	Diciembre.	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Málaga.....	Abogado.
3	Toruato José y Fernández.....	Potes.....	Santander.....	15	Mayo.....	1844	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Cáceres.....	»
4	Augusto Sandino y Barcón.....	Isia Cristina.....	Huelva.....	10	Julio.....	1846	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de la Corona.....	»
5	Antonio Eleizegui.....	Santiago.....	Coruña.....	18	Octubre.....	1845	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Orense.....	»
6	José Margarit y Coll.....	Barcelona.....	Barcelona.....	10	Septiembre.	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	»
	Antonio Esteban Gómez.....	Brihuega.....	Guadalajara.....	13	Junio.....	1844	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Insituto Geográfico y Estadístico.....	Caballero de la Legión de Honor.
	Eugenio Molina y Siera.....	Castellón.....	Castellón.....	14	Noviembre.	1843	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Jefe del distrito de Baleares.....	Comendador de Isabel la Católica.

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL ÚLTIMO EMPLEO					
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
7	Valencia	Valencia	27	Noviembre	1845	15	Julio	1870	Servicio activo.....	Distrito de Valencia.....	Placa de la Cruz Roja.
8	Madrid	Madrid	21	Julio	1847	15	Julio	1870	Supernumerario.....	Distrito de Murcia.....	»
8	Madrid	Murcia	27	Septiembre	1844	15	Julio	1870	Servicio activo.....	»	»
9	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	10	Febrero	1845	8	Julio	1871	Supernumerario.....	Distrito de Oviedo.....	»
9	Burgos	Burgos	31	Agosto	1845	8	Julio	1871	Servicio activo.....	Distrito de Almería.....	»
10	Ramón Pérez Brugas	Almería	17	Febrero	1845	8	Julio	1871	Idem.....	Distrito de Jaén.....	»
11	Bernabé Gómez Iribarne	Mancha Real	19	Mayo	1848	8	Julio	1871	Idem.....	Distrito de Guipúzcoa.....	»
11	Alberto Herrera y Torres	Bilbao	5	Junio	1848	8	Julio	1871	Idem.....	Distrito de Madrid.....	»
12	Ramón Adán de Yarza	Mancha Real	12	Mayo	1847	8	Julio	1871	Idem.....	Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres.....	Ex Diputado á Cortes.
13	Federico Cobo de Guzmán y Cubillo	Mancha Real	12	Mayo	1847	8	Julio	1871	Idem.....	»	»
14	Tomás Tinturé y Molins	Gracia	25	Octubre	1843	8	Julio	1871	Idem.....	»	»
15	Excmo. Sr. D. Justo Martín Lomas	Arenas de San Pedro	6	Agosto	1846	8	Julio	1871	Idem.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	Ex Diputado á Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica.
»	D. Enrique Cantalapiedra y Crespo	Valladolid	7	Julio	1846	8	Julio	1871	Disponibilidad.....	Jefe del Distrito de León.....	Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta por servicios prestados en Ultramar.
16	Fernando Buireo y Garrido	Granada	25	Junio	1846	1.	Octubre	1871	Servicio activo.....	Junta de Minas.....	»
»	Francisco Gasque y Murga	Guipúzcoa	4	Octubre	1848	20	Noviembre	1872	Supernumerario.....	»	»
»	Pedro Pascual de Uragón	Madrid	3	Diciembre	1850	20	Noviembre	1872	Idem.....	Jefe del Distrito de Santander.....	»
17	Román de Ingunza y Zaldivar	Bilbao	16	Noviembre	1844	20	Noviembre	1872	Servicio activo.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	»
18	Gabriel Puig y Larráz	Sevilla	28	Marzo	1851	22	Julio	1873	Idem.....	»	»
»	Luis Adaro y Magro	Madrid	17	Abril	1850	20	Noviembre	1872	Supernumerario.....	»	»
»	Ilmo. Sr. D. Alfredo de Madrid Dávila	Valencia	11	Febrero	1849	21	Octubre	1873	Disponibilidad.....	»	»
19	D. Eusebio del Busto López	Madrid	14	Agosto	1850	30	Julio	1874	Servicio activo.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
20	Ildefonso Sierra y León	Guadalajara	19	Mayo	1851	30	Julio	1874	Idem.....	Distrito de Córdoba.....	»
21	Mannel de la Puente y Olea	Sevilla	18	Octubre	1849	30	Julio	1874	Idem.....	Distrito de Sevilla.....	»
22	Guillermo López Bienert	Cartagena	16	Febrero	1850	30	Julio	1874	Idem.....	Subdirector de la Escuela de Capataces de Cartagena.....	»
23	José María Madariaga y Casado	Hiendelaencina	3	Julio	1853	30	Octubre	1876	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
24	Juan López Coca y Moreno	Daimiel	18	Septiembre	1852	30	Octubre	1876	Idem.....	Escuela del Cuerpo.....	»
25	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Bejascoain	Santa Cruz de Tenerife	19	Mayo	1850	7	Febrero	1877	Idem.....	Distrito de Madrid.....	Ex Diputado á Cortes.
26	D. Horacio Bentabol y Urcía	Sevilla	13	Noviembre	1854	23	Octubre	1877	Idem.....	Distrito de Ciudad Real.....	Licenciado en Derecho.
1	D. Rafael Sánchez Lozano	Linares	31	Mayo	1854	23	Octubre	1877	Servicio activo.....	Comisión del Mapa Geológico de España.	Comendador de la Orden de Isabel la Católica.
2	Jesús Martín Buitrago y Palmero	Herencia	11	Julio	1847	23	Octubre	1877	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
3	Claudio Guilián Farina	Cuenca	3	Octubre	1853	23	Octubre	1877	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
4	Ludisao Perea y Zuricalday	Oquendo	19	Julio	1848	23	Octubre	1877	Idem.....	Distrito de Vizcaya.....	Ex Diputado á Cortes.
5	Benito Cosse y Montenegro	Bailén	9	Abril	1855	26	Diciembre	1878	Idem.....	Distrito de Jaén.....	»
6	José Sendra y Esquinas	Almería	31	Julio	1842	14	Julio	1879	Idem.....	Distrito de Teruel.....	»
7	Mariano Alvarez Aravaca	Madrid	7	Mayo	1847	9	Octubre	1879	Idem.....	Junta de Minas.....	»
8	Juan Falco y Sancho	Valdemorillo	3	Agosto	1855	17	Octubre	1879	Idem.....	Distrito minero de Madrid.....	»
9	Adriano Contreras y Vilches	Córdoba	25	Septiembre	1857	17	Octubre	1879	Idem.....	Escuela del Cuerpo.....	»
10	Rafael Souviron y Sánchez	Málaga	18	Agosto	1856	17	Octubre	1879	Idem.....	Subdirector de la Escuela de Vopa.....	»
»	Conrado Aguirre y Cardonell	Toledo	11	Enero	1856	17	Octubre	1879	Idem.....	»	»
11	Francisco Sotomayor y Navarro	Córdoba	5	Enero	1854	20	Enero	1880	Supernumerario.....	Distrito de Córdoba.....	Caballero de Carlos III.
12	Francisco Samsó y Camó	Bujalance	26	Febrero	1855	20	Enero	1880	Servicio activo.....	Distrito de Barcelona.....	»
13	Ginés Moncada y Ferro	Barcelona	22	Enero	1857	27	Agosto	1880	Idem.....	Escuela de Cartagena.....	»
14	Javier Peña y Gofí	Murcia	12	Abril	1854	27	Agosto	1880	Idem.....	Distrito de Guipúzcoa.....	»

**Ingenieros primeros,**

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
»	<i>Juan de Aspizua y Urrutia.</i>	Amurrio.....	Alava.....	10	Agosto.....	1849	27	Agosto.....	1880	1.º	Julio.....	1897	Supernumerario..	»	»			
»	<i>Manuel Rey y Pontes.</i>	Linares del Albión.....	Orense.....	4	Mayo.....	1851	18	Septiembre.....	1880	1.º	Julio.....	1897	Idem.....	»	»			
15	<i>Arsenio de Odrizola y Odrizola.</i>	Santander.....	Santander.....	14	Diciembre.....	1852	18	Septiembre.....	1880	22	Diciembre.....	1897	Jefe del distrito de Logroño.....	»	»			
16	<i>Pedro Bianchi y Reche.</i>	Audujar.....	Jaén.....	25	Marzo.....	1854	18	Septiembre.....	1880	30	Marzo.....	1899	Escuela de Capataces de Vera.....	»	»			
17	<i>César Rubio y Muñoz.</i>	Caceres.....	Caceres.....	28	Junio.....	1858	30	Octubre.....	1880	10	Marzo.....	1899	Escuela de Ingenieros.....	»	»			
18	<i>Joaquín Lubelza Oppenheimer.</i>	Ponce.....	Puerto Rico.....	28	Enero.....	1861	26	Noviembre.....	1880	14	Febrero.....	1900	Supernumerario..	»	»			
19	<i>Miguel de Arana y Manso de Zúñiga.</i>	Vitoria.....	Alava.....	7	Marzo.....	1855	26	Noviembre.....	1880	14	Febrero.....	1900	Distrito de Barcelona.....	»	»			
20	<i>José Laporta y Vinyas.</i>	Rosas.....	Gerona.....	17	Noviembre.....	1850	8	Julio.....	1881	14	Febrero.....	1900	Distrito de Almería.....	»	»			
»	<i>Juan Puig y Arrascaeta.</i>	Iruñ.....	Guipezoa.....	12	Julio.....	1855	8	Julio.....	1881	14	Febrero.....	1900	Distrito de Almería.....	»	»			
»	<i>Ramón Aguirre y Zorrilla.</i>	Santander.....	Santander.....	2	Noviembre.....	1855	10	Agosto.....	1881	18	Febrero.....	1900	Distrito de Santander.....	»	»			
<b>Ingenieros primeros,</b>																		
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE																		
1	<i>Ensebio Sánchez Lozano.</i>	Linares.....	Jaén.....	16	Diciembre.....	1857	10	Agosto.....	1881	19	Noviembre.....	1892	Servicio activo.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»	»		
2	<i>Luis Villar González.</i>	Madrid.....	Madrid.....	17	Marzo.....	1857	5	Noviembre.....	1881	12	Diciembre.....	1893	Idem.....	Distrito de Logroño.....	»	»		
3	<i>Pablo Marcelino Yegros y López.</i>	Chillón.....	Ciudad Real.....	24	Junio.....	1852	7	Noviembre.....	1881	3	Mayo.....	1894	Supernumerario..	»	»			
4	<i>Francisco Moreno y Gómez.</i>	Riaza.....	Segovia.....	24	Julio.....	1852	30	Diciembre.....	1881	10	Septiembre.....	1894	Servicio activo.....	Distrito de Oviedo.....	»	»		
5	<i>Nicanor Mococho y Ocón.</i>	Madrid.....	Madrid.....	23	Mayo.....	1854	30	Mayo.....	1882	22	Febrero.....	1895	Idem.....	Distrito de Córdoba.....	»	»		
6	<i>Domingo Jiménez Fuentes.</i>	Buñuel.....	Navarra.....	10	Enero.....	1852	29	Junio.....	1882	31	Julio.....	1895	Idem.....	Distrito de Vizcaya.....	»	»		
7	<i>José Matías Gómez de la Hoz.</i>	Torrabala de Calatrava.....	Ciudad Real.....	9	Enero.....	1856	14	Junio.....	1883	31	Julio.....	1895	Idem.....	Jefe de Huelva.....	Licenciado en Ciencias.			
8	<i>Ramón Fernández Puig de la Bella Casa.</i>	Rumoroso.....	Santander.....	5	Septiembre.....	1858	19	Septiembre.....	1883	31	Julio.....	1895	Idem.....	Distrito de Santander.....	»	»		
9	<i>José María Rubio y Muñoz.</i>	Burgos.....	Burgos.....	25	Octubre.....	1857	4	Diciembre.....	1883	31	Enero.....	1896	Idem.....	Junta facultativa de Minas.....	»	»		
10	<i>Ramón de Lina y Eguiaré.</i>	Caceres.....	Caceres.....	19	Diciembre.....	1854	27	Agosto.....	1884	14	Febrero.....	1896	Idem.....	Escuela de Vera.....	»	»		
11	<i>Obdulio de la Vina y Fourdinier.</i>	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	17	Noviembre.....	1857	27	Septiembre.....	1884	24	Febrero.....	1896	Idem.....	Distrito de Vizcaya.....	»	»		
12	<i>José de Aldama y Ruiz de Santayana.</i>	Madrid.....	Madrid.....	10	Julio.....	1860	22	Octubre.....	1885	15	Marzo.....	1896	Supernumerario..	Distrito de Oviedo.....	Ex Diputado á Cortes.			
13	<i>Cecilio López Montes.</i>	Uruñuela.....	Logroño.....	15	Junio.....	1861	17	Noviembre.....	1885	8	Mayo.....	1896	Idem.....	Junta de Minería.....	»	»		
14	<i>Francisco Crooke y Loring.</i>	Linares.....	Jaén.....	22	Octubre.....	1858	16	Mayo.....	1886	21	Septiembre.....	1897	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»	»		
15	<i>Leopoldo Bárcena y Asnar.</i>	Vigo.....	Pontevedra.....	20	Febrero.....	1859	10	Mayo.....	1886	3	Diciembre.....	1897	Idem.....	Distrito de Guadalajara.....	»	»		
16	<i>Pedro de Mesa y Alvarez.</i>	Málaga.....	Málaga.....	25	Agosto.....	1860	2	Junio.....	1886	27	Marzo.....	1899	Idem.....	Escuela de Ingenieros.....	»	»		
17	<i>Florentino Azpeitia y Moros.</i>	Atea.....	Zaragoza.....	13	Marzo.....	1859	18	Junio.....	1886	19	Junio.....	1899	Idem.....	Escuela de Capataces de Linares.....	»	»		
18	<i>Antonio Sempau y Aranda.</i>	Tarragona.....	Tarragona.....	23	Enero.....	1862	19	Junio.....	1886	18	Febrero.....	1900	Idem.....	Distrito de Oviedo.....	»	»		
19	<i>Pedro de Celis y Argüelles.</i>	Bilbao.....	Vizcaya.....	20	Febrero.....	1858	20	Julio.....	1886	18	Febrero.....	1900	Supernumerario..	Escuela de Ingenieros.....	Ex Diputado á Cortes.			
20	<i>Eduardo Gullón Daban.</i>	Madrid.....	Madrid.....	20	Noviembre.....	1860	27	Julio.....	1886	21	Febrero.....	1900	Supernumerario..	Escuela de Ingenieros.....	»	»		
»	<i>Alfredo Medina y Acedo.</i>	Linares.....	Jaén.....	8	Febrero.....	1860	29	Julio.....	1886	18	Mayo.....	1900	Supernumerario..	Interventor de la Mina de Arrayanes.....	»	»		
»	<i>Rafael Sáenz Díez de la Riva.</i>	Ortiguosa de Cameros.....	Logroño.....	24	Octubre.....	1859	25	Agosto.....	1886	21	Mayo.....	1900	Servicio activo.....	Profesor de la Escuela de Linares.....	»	»		
»	<i>Alfredo Santos de Arana.</i>	Granada.....	Granada.....	24	Septiembre.....	1857	14	Septiembre.....	1886	13	Junio.....	1900	Supernumerario..	Distrito de la Coruña.....	»	»		
»	<i>Fernando B. Villasante y Gómez.</i>	Murcia.....	Murcia.....	17	Octubre.....	1861	14	Septiembre.....	1886	13	Junio.....	1900	Servicio activo.....	Distrito de Murcia.....	»	»		
<b>Ingenieros segundos,</b>																		
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN																		
1	<i>Nicolás Sáinz y Sáinz.</i>	Madrid.....	Madrid.....	31	Octubre.....	1860	14	Septiembre.....	1886	2	Marzo.....	1896	Servicio activo.....	Escuela del Cuerpo.....	»	»		
2	<i>Alfredo González Espin y Lasala.</i>	Madrid.....	Madrid.....	23	Noviembre.....	1856	6	Octubre.....	1886	15	Abril.....	1896	Idem.....	Distrito de Orense.....	»	»		
3	<i>Guillermo Gómez Ceballos.</i>	Torrelavega.....	Santander.....	17	Agosto.....	1858	29	Octubre.....	1886	8	Mayo.....	1896	Supernumerario..	»	»			
4	<i>Domingo de Orueta y Duarte.</i>	Málaga.....	Málaga.....	24	Enero.....	1862	10	Enero.....	1887	8	Mayo.....	1896	Servicio activo.....	Escuela de Mieres.....	»	»		
5	<i>Manuel Cortés y Cicero.</i>	Sevilla.....	Sevilla.....	11	Noviembre.....	1860	18	Julio.....	1887	26	Mayo.....	1897	Supernumerario..	Escuela de Ingenieros.....	»	»		
6	<i>Luis Villate y Carralón.</i>	Puerto Principe.....	Cuba.....	25	Agosto.....	1862	18	Julio.....	1887	21	Septiembre.....	1897	Supernumerario..	Escuela de Ingenieros.....	Diputado á Cortes.			
7	<i>Lorenzo Alonso Martínez.</i>	Burgos.....	Burgos.....	10	Agosto.....	1862	18	Julio.....	1887	22	Diciembre.....	1897	Excedente.....	Servicio de Granada.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por haber servido en Ultramar.			
8	<i>Antonio Vargas Salvador.</i>	Njar.....	Almería.....	2	Abril.....	1856	18	Julio.....	1887	23	Mayo.....	1898	Servicio activo.....	Distrito de Granada.....	»			
9	<i>José Carbonell y Morand.</i>	Alcoy.....	Alicante.....	19	Agosto.....	1861	18	Julio.....	1887	31	Octubre.....	1898	Idem.....	Profesor de la Escuela de Ingenieros.....	»			
10	<i>Manuel Fernandez Figares Castilla.</i>	Granada.....	Granada.....	7	Julio.....	1862	18	Julio.....	1887	10	Marzo.....	1899	Idem.....	Distrito de Granada.....	Licenciado en Ciencias.			
11	<i>Máximo Arozarena y Fernández Mora.</i>	Habana.....	Cuba.....	17	Febrero.....	1860	18	Julio.....	1887	10	Marzo.....	1899	Idem.....	Escuela del Cuerpo.....	»			
12	<i>Pedro López Anigo.</i>	Córdoba.....	Córdoba.....	13	Junio.....	1857	18	Julio.....	1887	7	Junio.....	1899	Idem.....	Distrito de Córdoba.....	»			
13	<i>Alberto San Román é Hidalgo.</i>	Jirera.....	Almería.....	7	Agosto.....	1856	18	Julio.....	1887	17	Julio.....	1899	Idem.....	Distrito de Almería.....	»			
14	<i>Carmelo Salarnier.</i>	Madrididejos.....	Toledo.....	22	Agosto.....	1862	18	Julio.....	1887	14	Febrero.....	1900	Idem.....	Distrito de Almería.....	»			
15	<i>Ricardo Rúa Fígueras.</i>	Madrid.....	Madrid.....	10	Enero.....	1869	18	Julio.....	1887	18	Febrero.....	1900	Idem.....	Distrito de Ciudad Real.....	»			
16	<i>Ricardo Guardiola y Saura.</i>	Cartagena.....	Murcia.....	22	Julio.....	1861	5	Diciembre.....	1887	24	Abril.....	1900	Idem.....	Distrito de Badajoz.....	»			
17	<i>Valmaseda.</i>	Trinidad.....	Cuba.....	11	Febrero.....	1861	10	Abril.....	1888	21	Mayo.....	1900	Excedente.....	Escuela de Cartagena.....	»			
18	<i>José del Busto y García del Rivero.</i>	Habana.....	Cuba.....	24	Febrero.....	1861	6	Agosto.....	1888	21	Mayo.....	1900	Servicio activo.....	Distrito de Madrid.....	Grande de España. Senador del Reino.			
19	<i>Fermin Sánchez Gutiérrez.</i>	Bailén.....	Jaén.....	31	Enero.....	1865	25	Septiembre.....	1888	13	Junio.....	1900	Idem.....	Distrito de Sevilla.....	»			

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			EN QUE SE ENCUENTRAN			Año.				
			Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.					
<b>Ingenieros segundos, OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN</b>																
1 D. José Abbad y Bonet.....	Zaragoza	Zaragoza	16	Febrero	1863	29	Julio	1889	1.º	Agosto	1892		Servicio activo.	Distrito de Guadalajara.	»	
2 Elias Palacios Vázquez.....	Villahermosa	Ciudad Real	12	Mayo	1858	29	Julio	1889	1.º	Agosto	1892		Idem	Escuela de Ingenieros.	»	
3 Luis Espina y Capo.....	Madrid	Madrid	14	Febrero	1859	7	Agosto	1889	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Almería.	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por haber servido en Ultramar.	
» Antonio Burgos y Gómez.....	Granada	Granada	6	Septiembre	1862	6	Septiembre	1889	1.º	Agosto	1892		Supernumerario	Establecimiento minero de Almadén	»	
4 Juan Aguilera y Kindelán.....	Bayamo	Cuba	13	Diciembre	1857	25	Septiembre	1889	1.º	Agosto	1892		Servicio activo.	Distrito de Salamanca.	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por haber servido en Ultramar.	
5 Ezequiel Navarro y Fernández.....	Valencia del Ventoso	Badajoz	13	Enero	1860	25	Septiembre	1889	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Huelva.	»	
» Luis Cubillo y Muro.....	Madrid	Madrid	15	Agosto	1864	10	Junio	1890	1.º	Agosto	1892		Supernumerario	Instituto Geográfico y Estadístico	»	
» Joaquín Arisqueta de la Quintana.....	Bilbao	Vizcaya	17	Agosto	1862	6	Junio	1891	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Granada.	»	
6 Antonio Melián Castellanos.....	Maya	Canarias	3	Marzo	1859	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892		Servicio activo.	Escuela del Cuerpo.	»	
7 Antonio Marín y Lanzos.....	Madrid	Madrid	10	Marzo	1865	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892		Idem	Escuela de Mieres.	»	
8 César Santos de Arana.....	Manila	Filipinas	11	Enero	1866	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892		Idem	Escuela de Capataces de Mieres	»	
9 Mauro Diaz Caneja y Cortina.....	Oviedo	Oviedo	20	Enero	1862	12	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Barcelona	»	
10 Francisco Fonrodona y Domenech.....	Matanzas	Cuba	24	Marzo	1862	17	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Madrid.	»	
11 Fernando de Hormaeche y Echevarría.....	Bayona	Francia	29	Febrero	1860	1.º	Agosto	1892	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Murcia.	»	
12 José María Bolt y Faquinetó.....	Caravaca	Murcia	28	Febrero	1860	1.º	Agosto	1892	1.º	Agosto	1892		Idem	Distrito de Huelva.	»	
13 Enrique Jubés y Romero.....	Sevilla	Sevilla	26	Noviembre	1858	14	Septiembre	1892	14	Septiembre	1892		Idem	Distrito de Vizcaya	»	
14 Manuel Arostegui y Belanzarán.....	Bilbao	Vizcaya	8	Septiembre	1857	10	Septiembre	1894	1.º	Septiembre	1894		Idem	Distrito de Jaén	»	
15 Luis Moreno Sanz.....	Linares	Jaén	30	Octubre	1857	21	Noviembre	1894	21	Noviembre	1894		Idem	Escuela de Ingenieros	»	
16 Enrique Hauser y Neuburger.....	Gibraltar	Poseción inglesa	5	Octubre	1862	28	Junio	1895	28	Junio	1895		Idem	Escuela de Capataces de Cartagena	»	
17 Francisco Gishert y Buendía.....	Cartagena	Murcia	7	Septiembre	1862	21	Febrero	1896	21	Febrero	1896		Idem	Distrito de Huelva	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.	
18 Vicente Kindelán y de la Torre.....	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	27	Octubre	1866	21	Febrero	1896	21	Febrero	1896		Idem	Distrito de Huelva	»	
19 Luis Santa María y Caminero.....	Valdepeñas	Ciudad Real	21	Mayo	1860	5	Marzo	1896	15	Marzo	1896		Idem	Distrito de Ciudad Real	»	
20 Alberto de Maruri y Vitoria.....	Bilbao	Vizcaya	25	Septiembre	1864	15	Abril	1896	15	Abril	1896		Supernumerario	Distrito de Murcia	»	
» Ramón Urrutia y Llano.....	Valmaseda	Vizcaya	24	Febrero	1867	8	Mayo	1896	8	Mayo	1896		Servicio activo.	Distrito de León	»	
21 José Revilla y Haya.....	Madrid	Madrid	15	Noviembre	1864	22	Junio	1896	22	Junio	1896		Idem	Distrito de Baleares	»	
22 Ignacio Vidal y Mariorell.....	Palma de Mallorca	Baleares	17	Julio	1863	1.º	Julio	1896	1.º	Julio	1896		Supernumerario	Distrito de Murcia	»	
» Manuel Fernández Garrido.....	Almería	Almería	23	Marzo	1862	27	Octubre	1896	27	Octubre	1896		Idem	Distrito de Murcia	»	
23 Julio Monreal y Fernández.....	León	León	6	Diciembre	1864	3	Febrero	1897	3	Febrero	1897		Servicio activo.	Junta de Minas	»	
» Pedro Pérez Sánchez.....	Palma	Murcia	12	Abril	1866	26	Mayo	1897	26	Mayo	1897		Supernumerario	Distrito de Almería	»	
24 Luis Reyes Galdós.....	Madrid	Madrid	26	Noviembre	1868	23	Mayo	1897	21	Septiembre	1897		Servicio activo.	Distrito de Palencia	»	
» Rafael Palacios del Valle.....	Madrid	Madrid	12	Septiembre	1862	21	Septiembre	1897	27	Octubre	1897		Idem	Idem	»	
25 Francisco Ferrer Ramallo.....	Vera	Almería	9	Octubre	1857	27	Octubre	1897	27	Diciembre	1897		Idem	Idem	»	
» Rafael Bautista Sanz.....	Granada	Granada	10	Septiembre	1862	27	Diciembre	1897	11	Febrero	1898		Idem	Distrito de León	»	
26 Cleto Marcelino Rubiera.....	Güéjar	Oviedo	26	Abril	1864	11	Febrero	1898	23	Mayo	1898		Idem	Escuela del Cuerpo	»	
27 Adolfo de la Rosa y Ramírez.....	Santa Olalla de Tusiélos	Oviedo	26	Abril	1864	11	Febrero	1898	23	Mayo	1898		Idem	Distrito de Murcia	»	
28 Rafael Cerero y Luna.....	Cádiz	Cádiz	30	Octubre	1869	23	Mayo	1898	23	Mayo	1898		Supernumerario	Distrito de Murcia	»	
» Pablo Fábregas y Coello.....	Rafael Cerero y Luna	Cádiz	30	Octubre	1869	23	Mayo	1898	23	Mayo	1898		Servicio activo.	Distrito de Murcia	»	
29 José Gregorio Martínez y Garrido.....	Siles	Jaén	26	Octubre	1867	10	Marzo	1899	10	Marzo	1899		Supernumerario	Distrito de Murcia	»	
30 Manuel Beltrán de Heredia.....	Madrid	Madrid	7	Junio	1866	27	Abril	1899	27	Abril	1899		Idem	Distrito de Vizcaya	»	
» Rafael Aguirre y Carbonell.....	Madrid	Madrid	7	Junio	1866	27	Abril	1899	27	Abril	1899		Idem	Distrito de Valencia	»	
» Plácido Alende Plágaro.....	Menagarray	Alava	5	Octubre	1861	17	Julio	1899	17	Julio	1899		Servicio activo.	Distrito de Huelva	»	
31 Emilio Fernández y Menéndez.....	Oviedo	Oviedo	21	Septiembre	1864	17	Julio	1899	17	Julio	1899		Idem	Ministerio de Hacienda	»	
» Luis García Ros.....	Gandia	Valencia	2	Octubre	1867	17	Julio	1899	17	Julio	1899		Servicio activo.	Distrito de Guipuzcoa	»	
32 Manuel Abbad y Bonel.....	Huelva	Huelva	28	Julio	1868	22	Octubre	1899	27	Octubre	1899		Supernumerario	Distrito de León	»	
» Salvador Vázquez y Zafra.....	Huelva	Huelva	28	Julio	1868	22	Octubre	1899	27	Octubre	1899		Servicio activo.	Distrito de Huelva	»	
33 Alfredo Kindelán y de la Torre.....	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	22	Agosto	1868	27	Diciembre	1899	22	Diciembre	1899		Supernumerario	Ministerio de Hacienda	»	
» José Ureña y Olivares.....	Madrid	Madrid	27	Julio	1864	14	Febrero	1900	14	Febrero	1900		Servicio activo.	Distrito de Guipuzcoa	»	
34 Ramón del Cueto y Noyal.....	Oviedo	Oviedo	30	Septiembre	1858	18	Marzo	1900	18	Marzo	1900		Idem	Distrito de Oviedo	»	
35 Luis de la Peña y Brañas.....	Madrid	Madrid	10	Octubre	1868	24	Abril	1900	24	Abril	1900		Idem	Distrito de León	»	
36 Francisco Gómez Rojas.....	Ruilobar	Santander	4	Diciembre	1862	21	Mayo	1900	21	Mayo	1900		Supernumerario	Distrito de Santander	»	
» Antonio González de Nicolás.....	Bilbao	Vizcaya	11	Octubre	1864	13	Junio	1900	13	Junio	1900		Idem	Distrito de Oviedo	»	
» Miguel Aldecoa y Martínez.....	Bilbao	Vizcaya	11	Octubre	1864	13	Junio	1900	13	Junio	1900		Idem	Distrito de Oviedo	»	
<b>Ingenieros aspirantes.</b>																
1 D. Emilio Jiménez y González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Servicio activo.	Distrito de Zaragoza	»	
2 Enrique Bayo y Timmermans.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Distrito de Vizcaya	»	
3 Ramón Machimbarra y Gogorza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Distrito de Santander	»	
4 Valeriano Valzola y Echevarría.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Distrito de Almería	»	
5 Luis Sourvirón del Río.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Distrito de Almería	»	

## Ingenieros con derecho á ingreso.

- 1 D. Enrique García Borrequero.
- 2 José Prats y García Ojalla.
- 3 Daniel de la Escosura y de la Escosura.
- 4 Vicente García Castañón.
- 5 José Ruiz Valiente.
- 6 Carlos Favares de Tolentino.
- 7 Eugenio Labarta y Labarta.
- 8 Fernando Molina y García.
- 9 Hilario Hervada.
- 10 Enrique Vargas Verger.
- 11 Manuel López Dóriga.
- 12 Ramón Alonso y Alonso.
- 13 Angel Herreros de Tejada.
- 14 César Iglesias y Vicente.
- 15 José Arena y Uriquen.
- 16 Juan Urutia y Zulueta.
- 17 Rafael Martínez Espinar.
- 18 Dío Portilla y Piedra.
- 19 Juan Sitges y Aranda.
- 20 Jesús Urrutia é Ibarra.
- 21 Antonio María de Irimo y Larraz.
- 22 Antonio Mauri y Uribe.
- 23 Pedro Rojas y Rubio.
- 24 Benito Suárez Casaprin.
- 25 Rafael Ariza y Echaverreta.
- 26 Leandro Pérez Cossío.
- 27 Pedro García Velázquez.
- 28 Luis Arrojo y Cea.
- 29 José Díaz y Ciruela.
- 30 José de Murga y Gil.
- 31 Félix Montero y Esteban.
- 32 Angel Jimeno Conchillos.
- 33 Juan Hereza y Ortuño.
- 34 Joaquín Almeida y Herrero.
- 35 Miguel Durán Walkinskaer.
- 36 Francisco Poblet de la Peña.
- 37 Luis de Leguina y Vereciartua.
- 38 Claudio Aranzadi y Unamuno.
- 39 José María Cabañas y Botín.
- 40 Albino Gorostiaga y Abellanedo.
- 41 Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.
- 42 Serafín Orueña y Estébanez Calderón.
- 43 Juan Manuel Mazarrasa.
- 44 Antonio Montenegro.
- 45 Bernardo Tenorio.
- 46 Angel Sanfeliú.
- 47 Carlos Aribau.
- 48 Antonio Benjumea.
- 49 Juan Yamar.
- 50 Enrique de Pineda.
- 51 Anselmo Cifuentes.
- 52 Melchor de Aubaredé.
- 53 Antonio Rodríguez.
- 54 Santiago Arechaga.
- 55 Aurelio Ruiz Linares.
- 56 José Luis Buiza y Lavín.
- 57 Juan Gómez Torga.
- 58 Martín Gaitán de Ayala.
- 59 Maximino Pérez Fornies.
- 60 Alfonso Pérez Martínez.
- 61 Manuel Sancho Gala.
- 62 Luis Mato de Molina y Picos.
- 63 Luis Gamier y Espina.
- 64 Eduardo Aguirrebengoa.
- 65 Francisco de Mir y Clapes.
- 66 Adolfo González Candamo.
- 67 Matías Ibrán y Cansul.
- 68 Dámaso Alonso y Alonso.
- 69 Manuel Barandica y Ampuero.
- 70 José Elvira de Apellaniz.
- 71 Miguel Langreo y Contreras.
- 72 Juan de la Escosura y Alaminos.
- 73 Narciso de Mir y Clapes.
- 74 Constantino Alonso y García.
- 75 Juan Galarza y Ferrer.
- 76 Gaspar Rodríguez Romero.
- 77 Rafael Marín y Menú.
- 78 José Martínez Soriano.
- 79 Francisco Cascajosa y Alcázar.
- 80 Ramón Pérez de Muñoz.
- 81 Felipe Peña y Díez.
- 82 Antonio Cánovas Campillo.
- 83 Luis Sánchez Blanco.
- 84 Luis Sabazar y Serrano.

Madrid 1.º de Julio de 1900. = El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 19 de Diciembre de 1882, con los números 19.744 de entrada y 8.381 de registro, correspondiente al constituido por 2.500 pesetas á favor de D. Luis Oliver y Riera en calidad de fianza para el cargo de Corredor intérprete de navíos del puerto de Barcelona, y á disposición del Sr. Gobernador civil, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á dicho Sr. Oliver, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 19 de Junio de 1900. = El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre. X-1462

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Gómez Navarro y á Francisco Rafael Buenaventura, Felipe ó Francisco Buenaventura Rafael, ambos de veinticuatro años de edad, de estado solteros, y que en el año 1897 se encontraban embarcados como marineros de la Armada en la escampavía *Gaditana*, con destino en esta división de guardacostas, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 242 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 7 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2357—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Jiménez Bustillo, natural de Fuengordó, mayor de edad, cuyas señas particulares se ignoran, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 137 del 900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2358—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Sánchez Cruzado, hijo de Andrés y de María, natural de Estepona y vecino de La Línea, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas rubios, ojos azules, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 355 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2359—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito llamo y emplazo por primera vez á Cristóbal Molina González, hijo de José y de Salvadora, natural de Algeciras y vecino de la misma, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos pardos y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 50 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 12 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2381—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José García Lara, alias Breba, hijo de José y de Mercedes, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veintiocho años de edad, de estado soltero, cuya seña particular es de cuerpo bajo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 13 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2381—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Cabrera García, hijo de José y de Angela, natural de Motril y vecino de La Línea, de veintiocho años de edad, de estado soltero, y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos garzos y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 13 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2382—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Abad, conocido también por Francisco Rodríguez Meseguer, hijo de Francisco y de Paula, natural de Algeciras y vecino de la misma, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión mandadero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 59 del 93.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 14 de Julio de 1900. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2383—M

## ALICANTE

D. José Sesma Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Juan Galván Sánchez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Galván Sánchez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Tomás y de Teresa, vecindad en el pueblo de Aspe (Alicante), de oficio jornalero, estado soltero, de estatura un metro 617 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Galván Sánchez, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de este regimiento, que se halla en el cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alicante 9 de Julio de 1900. = El primer Teniente, Juez instructor, José Sesma. 2379—M

## AVILÉS

D. Antonio García y Gutiérrez, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de una sumaria.

Hago saber que habiendo aparecido flotando en la dársena de este puerto, en la mañana del 9 del actual, el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, en providencia dictada en el día de ayer he dispuesto la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* é fin de procurar por todos los medios la posible identificación ó reconocimiento del ahogado.

Al efecto, por el presente se cita á comparecer en este Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar de la fecha de su publicación, á toda persona que pueda dar alguna noticia que conduzca al resultado que se busca.

Para la necesaria instrucción se hacen constar á continuación las señas de dicho cadáver y de sus ropas: estatura regular, bigote rubio, pelo castaño, como de veintiocho á treinta años de edad, las cejas se hallan unidas, formando entre ambas un doble arco ó zis-zás, y tenía atada en la muñeca derecha una tira de paño á modo de vendaje; vestía chaqueta y chaleco de lanilla azul oscuro, casi negra, camiseta de algodón rayada abrochada con presillas, pantalón de pana, faja de algodón negra y borceguines de becerro negro con ganchos y sobresuela.

Dado en Avilés á 11 de Julio de 1900. = Antonio García y Gutiérrez. = Por su mandato, David Muñoz. 2378—M

## BARCELONA

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado del expresado, Martín Valls Martí, hijo de Martín y de Teresa, natural de Tous, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción en 18 de Junio de 1900, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 574 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín Valls Martí para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 3 de Julio de 1900. = El Juez instructor, Toribio Latasa. = Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Pastor. 2350—M

D. Manuel Fernández Valdés, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado Antonio Bochaca Sabaté.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Bochaca Sabaté, hijo de Antonio y Josefa, natural de Torallala, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, asediado en Torallala, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color rubio, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, de estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 4 de Julio de 1900.—Manuel Fernández.  
2351—M

D. Hilario Hernández Rivera, primer Teniente, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero de Pascual Balaguer Verdú, hijo de Isidoro y de Rafaela, natural de Ibi, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, estudiante, y en la actualidad soldado del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, señas personales: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, a quien de orden del Sr. Coronel del citado regimiento estoy sumariando por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de esta publicación, se presente en la guardia de prevención del citado Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición a la citada guardia de prevención, cuarteles de Jaime I, en esta plaza.

Barcelona 4 de Julio de 1900.—Hilario Hernández.  
2352—M

D. Eduardo Soler y Maquín, General de Brigada, Juez instructor del proceso ya fallado contra el ex Intendente Don Antonio Aldayo López, varios Jefes y Oficiales de Administración militar y diferentes paisanos por los delitos de malversación, prevaricación, cohecho y estafa, cometidos con ocasión del suministro de víveres al Ejército de operaciones en la isla de Cuba antes del año 1876.

Hago saber que en las referidas actuaciones precisa conocer el actual paradero ó la fecha y punto de la probable de función del que fué procesado en aquella causa, Comisario de Guerra D. Manuel Vázquez Gómez, natural de Madrid, nacido el 24 de Mayo de 1837, hijo de D. Joaquín y Doña Eugenia, casado con Doña Gertrudis Estrada, que extinguió condena en el disciplinario de la Habana, en cuya ciudad quedó separado del servicio, y fué Celador de edificios militares, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los particulares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance averigüen el actual paradero del citado D. Manuel Vázquez Gómez, y faciliten los antecedentes que adquirieran a este Juzgado, establecido calle de Xuclá, núm. 17, tercero, en esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 5 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Eduardo Soler.—Ante mí, el Secretario, Miguel Gotarredona.  
2369—M

#### MADRID

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de esta región militar.

Hállandome instruyendo información en averiguación de la pérdida del abonaré núm. 222, expedido en 20 de Noviembre de 1898 por el primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, del Ejército de Cuba, por valor de 150 pesos con 10 centavos, a favor del soldado que fué de dicho regimiento y hoy lo es del de Gravelinas, núm. 41, Hilario Aguilar Pascual, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, de esta Corte, cualquier persona que tenga conocimiento del paradero del citado documento ó que lo posea por venta, cesión ó hallazgo, a deponer en los autos de su razón.

Y para debida publicidad, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valencia.

Dado en Madrid a 14 de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín.  
2420—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALACRANES (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. José Aurelio Pérez y Díaz, Juez de primera instancia de la villa de Alacranes (isla de Cuba).

Habiendo acudido a este Juzgado D. Jesús Rodríguez Aguilera, vecino de la ciudad de la Habana, con poder bastante de Doña Consuelo Rodríguez, madre de D. Luis Antonio Angulo y Garay, por sí y como legítimo representante de su menor hija Doña Eloísa de la Concepción Angulo y Rodríguez, solicitando la devolución de la fianza de 1.000 pesos

en oro que tenía prestados el expuesto D. Luis Antonio Angulo, y depositados en efectivo en las Administraciones de Hacienda de Manzanillo, Jibara y Matanzas, para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Bayamo, Holguín y esta villa de Alacranes, que respectivamente sirvió; en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 384 de su reglamento, se anuncia al público por espacio de seis meses, haber cesado dicho D. Luis Antonio Angulo en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, citándose a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo las presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que hubiese servido y quedan expresado en este anuncio.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Alacranes a 10 de Marzo de 1900.—J. Amalio Pérez Díaz.—El Escribano, Eugenio Pérez Cuba.  
X—1450

#### ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a Ramón Luque Corbeto, mayor de edad, natural de Cádiz y vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, de estado casado y de profesión delincente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye por las lesiones que le fueron inferidas a dicho individuo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Algeciras a 27 de Junio de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Juan Guerra.—Antonio Saldaña.  
J—5007

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a José Bernal, alias Miguellón, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado, calle Alfonso XI, núm. 21, a prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Dada en Algeciras a 29 de Junio de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Antonio Saldaña.—Juan Guerra.  
J—5006

#### ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Segura Fernández, hijo de Manuel y Emilia, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 25 de Junio de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, Ignacio Pino.  
J—5003

#### BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Bescós Seral, vecino de Ponzano, y hoy en ignorado paradero, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio tejedor, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba algo poblada, sin seña particular alguna, y que vestía pantalón de pana color plomo, chaleco ídem, faja de estambre negra, camisa de cutí de color y alpargatas abiertas, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en este mismo Juzgado sobre muerte violenta de su convecino Ignacio Rodrigo Margalejo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y a su detención, caso de ser habido, y con las seguridades debidas ponerlo a mi disposición, por tener acordada su prisión.

Dada en Barbastro a 22 de Junio de 1900.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios.  
J—5009

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Isabel y Antonio Gerro Maza, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), para recibirles declaración en méritos del sumario que instruyo contra los mismos y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan a la busca y presentación de dichos Isabel y Antonio Gerro Maza.

Dada en Barcelona a 28 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bonet.  
J—5010

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 10 de este mes, dictada a instancia de D. Luis Huguet, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en dicho

Juzgado bajo la actuación de D. José Pérez Cabrero contra D. Antonio Cuero y los sucesores de D. Jacinto Cortés, se cita por medio de este edicto, por segunda y última vez, a los nombrados D. Antonio Cuero y sucesores de D. Jacinto Cortés, para que a las once de la mañana del día 26 de este mes comparezcan ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, a fin de absolver las posiciones presentadas por el actor D. Luis Huguet; bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa impeditiva de hacerlo podrán ser tenidos por confesos en sentencia definitiva.

Barcelona 16 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Español.—Eduardo Pérez Cabrero, habilitado.  
X—1460

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en auto del día de hoy, dictado en el expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Monos Basté, se cita a este señor y tojas cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dicho Francisco Monos para que se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Español.—Eduardo Pérez Cabrero, habilitado.  
258—P

#### BILBAO

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Benito Sánchez, que es de treinta y dos años de edad y cuatro años de edad de estatura regular, color sano y tiene bigote, pelo y ojos castaños y un lunar en una de las mejillas, de profesión músico y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido a fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Benito Sánchez, conduciéndole si fuere habido a la referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao a 24 de Junio de 1900.—Enrique Zaldívar. Ante mí, Adolfo de Arriaga.  
J—5012

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al conocido por Mariano Aguilar, natural de Ecija, que se dice habita en Andújar, fonda La Madrileña, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso alto del Ayuntamiento, para que pueda prestar declaración en causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito por tentativa de robo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel correccional a mi disposición en clase de detenido.

Dada en Córdoba a 27 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.  
J—5013

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dos cadenas de hierro dulce de seis metros de largo cada una, sustraídas en la noche del 5 al 6 del corriente mes en el preso a nivel del kilómetro 436 de la línea férrea de esta capital a Madrid, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a 28 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.  
J—5014

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carmen Molina Fernández, natural de Almagro, vecina de Don Benito, viuda, de cincuenta años de edad, sin instrucción, hija de José y María, residente en esta ciudad hace algún tiempo, domiciliada en la calle Albar Rodríguez, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenida.

Dada en Córdoba a 28 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.  
J—5015

#### CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Enrique Lobato Jácome, que fué residente en Madrid, páseo de la Virgen del Puerto, núm. 15 ó 17, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Segovia y Lugo, comparezca ante este Juzgado

con objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto, y en la cual así lo tengo acordado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Enrique Lobato.

Dado en Cuéllar á 28 de Junio de 1900.—Estanislao Sala. El actuario, Mariano Alvarez. J—5016

## CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Rey López, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño, gasta bigote; viste de tela aplomada, gasta boina azul y calza zapatos, y Artemio Rey López, de veintidós años, soltero, labrador, siendo sus señas: pelo castaño, ojos idem, color bueno, gasta bigote, algo hoyoso de viruela; viste chaqueta de tela clara, chaleco y pantalón de pana color aplomado, sombrero negro y calza borceguies, ambos hijos de Camilo y María, naturales y vecinos de la parroquia de San Román de Campos, término municipal de Carballo, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otros se instruye por lesiones á Manuel Vázquez González, de Santa Eulalia del Bubal, y consortes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 2 de Julio de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Jenaro Rodríguez. J—5092

## CHELVA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre distracción de fondos públicos en Higuera, se cita al Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de este partido, D. Carlos Manant y Ros, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor, para que en término de los ocho días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento, en otro caso, del perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chelva 30 de Junio de 1900.—V. B.—El Juez, García Tahaño.—El Escribano, Domingo Pujol. J—5017

## CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las yeguas robadas, que al final se expresarán, de la propiedad de los Sres. Condes de Muguero, cuyo hecho tuvo lugar en 16 de Diciembre del año anterior en término de Aranjuez, punto llamado Villamejor, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Chinchón á 30 de Junio de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

## Yeguas robadas.

Una yegua negra, pelos blancos, lunar entre los ollares, arniñada del pie izquierdo, cerrada, hierro R con corona.

Otra alazana, lucera, calzada de los pies, cerrada, con el mismo hierro.

Otra lucera, torda, casi blanca, cerrada, hierro M y corona.

Un macho oscuro, dos y medio años, hierro como la anterior. J—5018

## ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca del burro que se reseñará, el cual fué hurtado en la noche del 19 del actual á Francisco Gómez Blanca, vecino de La Campana, de la haza llamada Tres Picos, del cortijo de Jdraque, término de Fuentes de Andalucía, y caso de que sea encontrado se ponga á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 26 de Junio de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego.

## Reseña.

Un burro rucio claro, de ocho á nueve años, grande, con hierro en la nalga izquierda formando áncora. J—5019

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Chicharro Alonso, natural de Albendiego (Guadalajara), de veintidós años de edad, hijo de Carlos y de Marcelina, soltero y de oficio dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Santa Ana, 14, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, color del rostro sano, y viste traje negro compuesto de chaqueta y pantalón,

y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Julio de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—5067

## OLVERA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una mula, pelo rojo, de diez á once años, mediana, ancha, de buena estampa, sin hierro, con un pequeño lucero en la frente y está señalada del rollo del arado, la que fué hurtada en la madrugada del día 26 de Mayo último del cortijo Guadamani, perteneciente á D. Rafael Ramírez Liseras, vecino de esta ciudad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Olvera á 12 de Junio de 1900.—Joaquín González.—El Escribano, Pablo Serratos. J—4987

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Merencio Luna, alias Cagarruto, natural y vecino de Algodonales, de treinta y cinco años de edad, casado, de campo, de estatura regular, pelo negro, color moreno, barba y cejas al pelo, ojos negros, y viste al uso de este país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por alteración del orden público y sedición en la villa de Algodonales; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles ó militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dada en Olvera á 16 de Junio de 1900.—Joaquín González.—El Escribano, Pablo Serratos. J—4988

## PUEBLA DE TRIVES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Wenceslao Doral y Rama, en providencia de este día, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, se ha servido acordar se cite á los procesados Adurnino Fernández, Antonia Castro, Vicente Pérez, Indalecio Rodríguez y Esteban Rodríguez, vecinos de Santa Cruz, en Viana del Bollo, y los que, según se dice, se hallan en las siegas en la provincia de Madrid, al objeto de que el día 20 del entrante Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal para asistir al juicio procedente de la causa contra los mismos instruida por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Puebla de Trives á 25 de Junio de 1900.—Manuel Casanova. J—4989

## RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Vázquez y García, alias Troulo, de treinta y seis años de edad, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Santa Eulalia de Burgas, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estatura regular, color moreno, barba poca, cara achatada y con defecto ó aparente inutilidad física en una pierna ó brazo, sin que se presuma el territorio donde se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de una pollina y otros efectos de la propiedad de Blas Rodríguez Fernández, vecino de San Cosme de Barreiros, en este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Antonio Manuel Vázquez y García, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ribadeo á 25 de Junio de 1900.—Celestino Nieto. El actuario, Ramón Santaló y Villar. J—4990

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Leonardo Molinero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Manzanedo López, de veintitrés años de edad, soltero, natural y domiciliado en Pinto, hijo de Telesforo y Basilia, de oficio jornalero, el cual disfruta licencia ilimitada como soldado del primer depósito de Ingenieros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado, cuyas señas son: buena estatura; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de lana y gorra.

Dada en Salas de los Infantes á 27 de Junio de 1900.—Leonardo Molinero.—Por su mandato, Julián Ruiz. J—4991

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Luis Molina y Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristina Expósito y Expósito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de prisión dictado contra la misma en la causa que con-

tra dicha procesada se sigue por lesiones; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido caso de ser habida la Cristina Expósito y Expósito, cuyas circunstancias personales son: ser de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color blanco; viste enaguas y saco de casaca, pañuelo de estambre color encarnado, sobretodo canelo claro, conocida por la Fandangos, de veinte años de edad, soltera, con un hijo, costurera, natural y vecina de esta ciudad, hija de Daniel y Juana y sin instrucción.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 18 de Junio de 1900.—Luis Molina y Vandewalle.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—4972

D. Luis Molina y Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Afonso y Afonso, María Afonso Gutiérrez y José Afonso Gutiérrez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos en la causa que contra dichos procesados se sigue por hurto de efectos forestales; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habidos los referidos Juan Afonso y Afonso, María Afonso Gutiérrez y José Afonso Gutiérrez, cuyas circunstancias personales respectivamente son: ser de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, rostro blanco; viste como los jornaleros del país, de setenta años de edad, casado, jornalero, sin instrucción; las de la segunda estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color blanco, sin cicatrices, de diez y nueve años de edad, soltera, jornalera y sin instrucción, y José Afonso Gutiérrez ser de estatura baja, pelo negro, color blanco, de trece años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 20 de Junio de 1900.—Luis Molina Vandewalle.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—4971

## SANTANDER

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado excedente de territorial y Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo de Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Vicente Sánchez Calleja, hijo de José y Juliana, de treinta y seis años, casado con Antonia Hilario, vendedor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Valladolid y vecino de esta ciudad, donde estuvo domiciliado en la Cuesta de Garmendía, 8, tercero.

Dada en Santander á 27 de Junio de 1900.—Darío Ulloa. El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—4993

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Teja Amores, hijo de Gerardo y Dolores, de treinta y un años, casado, tablero, natural de Liérganes y vecino que ha sido de Riotuerto, de donde ha desaparecido hará cosa de tres meses, ignorándose actualmente su paradero, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para extinguir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Santander en causa sobre disparo de arma de fuego á la persona de Fernando Haro en el pueblo de Cecañas; bajo apercibimiento de que si dejase de comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Santoña 16 de Junio de 1900.—Antolín Mosquera.—Por su mandato, Sebastián Olazábal. J—4994

## SORT

D. Pablo Servat Ribot, Juez municipal regente del Juzgado de instrucción de Sort.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castelló y Vidal, vecino de Ribera de Cardos, de veinte años de edad, soltero, de profesión labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde que se inserte la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle la oportuna declaración de inquirir; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido en calidad de preso.

Dada en Sort á 25 de Junio de 1900.—Pablo Servat.—Ante mí, Mariano Bergés. J—4911

## TALAVERA DE LA REINA

D. Joaquín Delgado y García Faquero, Juez municipal y de instrucción, por incompetencia del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Fidel Domínguez Páez, casado, de treinta y seis años de edad, hijo de Angel y Micaela, tiene un hijo, natural de Plasencia, vecino que fué de Madrid, periodista, cuyo sujeto habitaba en la calle de Espoz y Mina, núm. 7, entresuelo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional é indagarle en causa por lesiones y coacciones electorales; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que se sirvan disponer la busca y captura del Fidel, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 27 de Junio de 1900.—Joaquín Delgado.—Por mandado de S. S., Licenciado A. Ramón Montoya. J—4995

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita á Marcelina Gómez Lanzagorta, residente últimamente en Valladolid, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones derivadas del procedimiento; bajo apercibimiento que no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo por hallazgo del cadáver de Valentina Gómez Lanzagorta.

Dado en Valmaseda á 26 de Junio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—4998

VILLALBA

La Audiencia provincial de Lugo, por auto de 25 de Abril último, acordó señalar el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral y público de causa seguida en este Juzgado contra Manuel Gil y Núñez, de San Esteban de Parga, por lesiones á su convecino Manuel Díaz Roca, y mandando citar para tal acto al procesado y testigos, dando al efecto comisión á este Juzgado.

Y siendo uno de dichos testigos Tomás Bello, vecino de San Esteban de Parga, y hoy ausente en ignorado paradero, si bien se dice que reside en el pueblo de Monforte ó sus inmediaciones, le cito ó medio de la presente para que en el día y hora expresados comparezca ante la referida Audiencia provincial de Lugo á declarar como testigo en dicho juicio; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 13 de Julio de 1900.—El actuario, Baltasar Payol y Gayoso. J—5555

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido demanda ordinaria á instancia del Procurador D. Pedro Salazar y Ruiz de Loizaga, nombrado en turno de oficio para representar á D. Aniceto María Loizaga y Goicolea, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, el cual fué declarado pobre para litigar por sentencia de este Juzgado fecha 14 de Abril de 1898, sobre que en su día se sentencie declarando la presunción de muerte de D. Luis de Goicolea y López de Vergara, el cual nació el día 16 de Octubre de 1767 en el pueblo de Elosa, donde residió muchos años y se ausentó de él hace más de setenta, sin que desde entonces haya habido noticia de él, creyendo haya muerto, y que se declare también que en virtud de ello quede abierta la sucesión testada ó intestada á bienes de dicho señor.

Y á consecuencia de lo acordado en providencia de este día, á instancia de referido Procurador, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto á cuantos se crean con derecho para oponerse á la declaración de presunción de muerte de D. Luis de Goicolea y López de Vergara, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Vitoria á 26 de Junio de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación, Mamerto Díaz de Carralde. 257—P

En virtud de lo dispuesto en providencia de 18 de Mayo último se cita y llama á los que se crean con derecho como herederos á los bienes relicto al fallecimiento de Doña Luciana Calleja y Gaico, vecina que fué de esta ciudad, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria promovido por D. Aniceto María de Arandia y Goicolea; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Vitoria á 23 de Junio de 1900.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. 251—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que en el mismo penden contra Manuel Alvarez Serrano, de veinticuatro años, soltero, zapatero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—5556

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Angel López Pérez, de veintidós años, soltero, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, de profesión vendedor, y á Antonio López, de diez y siete años, soltero, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones sufridas por el Angel, á cuyo acto deberán concurrir con todos los medios

de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—5557

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Jerónimo Vargas, de sesenta y cuatro años, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—5558

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Estanislao Pérez Adán, de cuarenta y siete años, natural de Torquemada, provincia de Palencia, de estado viudo y profesión jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—5559

NERVA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Juan Pedro Oliver Martínez y á Joaquín Pérez Fernández, jornaleros, vecinos que han sido de la misma, hoy de ignorado paradero, para que á las cinco de la tarde del día 16 del próximo mes de Julio comparezcan en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas sobre lesiones contra los mismos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Nerva 25 de Junio de 1900.—El actuario, Jenaro Bata-nero. J—4947

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Sevillana de Navegación á vapor.

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Material flotante y bienes inmuebles.....	1.708.000
Existencia en los almacenes.....	6.858'65
Saldos deudores.....	362.706'25
Efectos á negociar: saldo.....	3.364'87
Acciones en depósito: las pertenecientes al Consejo de administración.....	75.000
Caja: metálico.....	70.278'59
Ganancias y pérdidas: saldo.....	248.556'38
	<b>2.574.764'74</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de 50 acciones.....	75.000
Saldos acreedores.....	402.264'74
Efectos á pagar: saldo.....	597.500
	<b>2.574.764'74</b>

Sevilla 31 de Diciembre de 1899.—El Director, Emilio B. de Molina.—V. B.º—El Presidente, José de Montes Sierra. X—1463

Sucursal del Banco de España en Soria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 821, expedido por esta sucursal el día 30 de Diciembre del año último, á nombre de D. Cecilio Romero García, consistente en 5.500 pesetas de la Deuda interior, se anuncia al público, para el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, según está prevenido; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de

resguardo, anulándose el primitivo, y quedando exenta de responsabilidad.

Soria 18 de Julio de 1900.—El Secretario, Casimiro Palacios. X—1457

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 697 y 731, expedidos por esta sucursal en 13 de Abril y 14 de Agosto de 1899 á favor de D. Manuel Bralo Lapido, consistentes en 8.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior el primero, y en 3.500 de interior el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 20 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—1388

Tranvía de Estaciones y Mercados.

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		
Primer establecimiento:		
Concesiones.....	985.423'60	
Vías.....	819.797'50	
Edificios.....	496.231'12	
Material móvil.....	565.570'20	
Talleres y mobiliario.....	61.546'94	
Ganado.....	167.043'95	
Arneses.....	9.103'07	
Instalaciones eléctricas.....	110.358'84	
		<b>3.215.075'22</b>
Fianzas.....		27.019'05
Cartera.....		147.612'76
Servicio financiero.....		197.059'80
Dirección de explotación.....		141.178'64
Deudores varios.....		60.011'34
Cuenta de orden.....		195.000
		<b>3.982.956'81</b>

PASIVO

Capital (acciones).....	1.500.000
Obligaciones (en circulación).....	1.641.500
Fondo de reserva.....	32.591'66
Acreedores varios.....	306.932'41
Cuenta de orden.....	195.000
Ganancias y pérdidas.....	306.932'74
	<b>3.982.956'81</b>

El Administrador Director, F. Grumieaux.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—1461

Montepío del Ejército y Armada.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 30 Junio de 1900.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: su existencia.....	15.754'17
Mobiliario.....	3.671'76
Varios.....	43.843'06
Anticipos.....	317.813'67
Créditos reconocidos.....	185.923'93
Banco de España.....	159'20
	<b>567.165'79</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	223.226'09
Partidas en suspenso.....	224.697'54
Partidas fallidas.....	8.741'16
Depósito capitales ajenos.....	110.501
	<b>567.165'79</b>

Madrid 18 de Julio de 1900.—El Gerente, Antonio Mancheño. X—1459

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	767.38	26.3	15.2	7.2	28	SSE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.03	20.8	14.7	9.4	51	SO.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.89	27.1	18.2	11.0	42	SO.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	707.61	31.6	19.6	10.8	31	OSO.....	Id. fuerte...	Idem.
6 de la tarde.....	708.25	34.4	21.0	11.6	29	SO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.94	31.9	19.1	9.9	28	SO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	707.62	25.8	17.2	10.0	41	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	35.3
Idem mínima.....	19.0
Diferencia.....	16.3
Temperatura máxima del sol, á dos metros de la tierra.....	39.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65.4
Diferencia.....	25.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43.2
Idem mínima idem.....	18.0
Diferencia.....	25.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	421
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	3'3
Sol completamente despejado.....	1 10
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	9 40
Total de insolación durante el día.....	

Datos meteorológicos del día 19 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EM LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing various securities and their values, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao. Table listing various securities and their values, including Deuda perpetua and Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras. Paris 19 de Julio de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 18, DÍA 19.

Table with columns: DÍA 18, DÍA 19. Lists various financial instruments like Deuda al 5 0/0, Obligaciones del Tesoro, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DIA. San Jerónimo Emiliano, confesor, y San Elias, Profeta. Cuarenta horas en la iglesia de las Comendadoras.

ESPECTACULOS. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto. INTERMEDIOS en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.